

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//60.1.12

Título : : Expedientes de alteración y deslinde de términos municipales: deslinde

Fecha(s) : 1872 / 1874

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 51 hoja [sic]

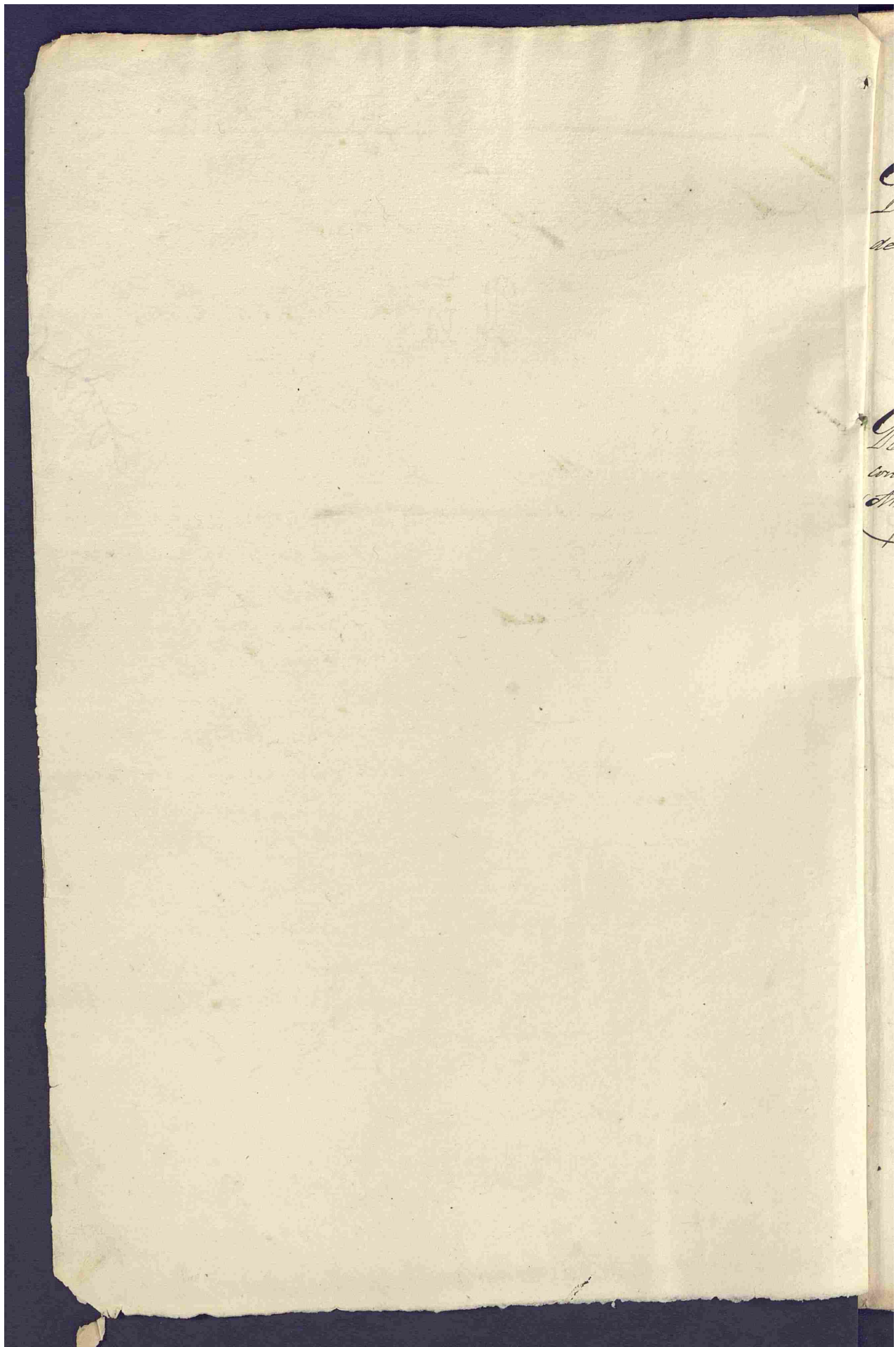
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Cabera la Vieja D. Toño de 1872/74

Expede

Autrudo para practicar ob. de ludo
del termino de esta Villa en la parte
que contigua con el de otros villas
nos y de Leru de la Provincia de Puebla

1872 - 1874





Antonio Sureda Secretario del Ayuntamiento de Logroño
de esta Villa.


Certifico. Que en el Libro de actas Capitulares, existente
se encuentra la Ordenada por el Ayuntamiento en el día
de la fecha y su fecha ordinaria, y la misma entre
otros particulares contiene lo que se transcribe.

Declinación del termino
con el contiguo del
Ayuntamiento de
Leon

Siendo de urgente, y perentoria necesidad re-
solvieron, el declinar, de el termino Municipal
de esta población, con el contiguo de la de otros
Municipios de Leon, para evitar litigios, y perjuicios
a los intereses de ambos lugares que tienen cuerdas
y pendientes con otros de la Urbina, Villa, y principalmente
mente en el terreno que pertenece a la finca de su
Dhosa de Propio, donde ejerce Jurisdicción privati-
va, y de cuando por otra parte corresponde a los señores
del Ayuntamiento que la representa, y que ha obtenido el
propio declinar la finca de su Dhosa Urbina, apla-
cada hasta que lo permitieren las mudas, y operaciones
empresas, que se abian sobre este Municipio, y deya-
gado en tanto de ellas, suplico: que se pase oficio
al Sr. Presidente del Ayuntamiento de citados pueblos
de otros Muebles de Leon, invitándole, para dichos
declinar, que sus señores, desistiendo por su parte,
pueda efectuarse el dicho declinar y mudas del actual,
dando principio a las mudas de su mañana, si bien
se le pinto de unirse, el Puerto Calcedras donde
convienen las comisiones de los dos Ayuntamientos, y de-
jándose para que componga la que ha de re-


presentar al que acuerda los Señores Don Antonio de
Quindó de Alcalde D. José Díaz el Abogado D. Manuel
López, y Don Juan de Sainza de Regia, y como peritos
practicos y conocedores del terreno D. Apolinario Labado
y D. Prospero Corral, con un Acuerdo para
fijar las mugueras, con asistencia del Sr. Fiscal
D. Pedro, y de quien se sustituya, si causas graves
se lo impidieren, poritos de la documentación legal
necesaria para justificar los legítimos derechos
de esta Villa, y mandandole de que se cite a
ya operaciones los condominios de los terrenos
que se han de deslindar, para todo lo cual se in-
tente al oportuno Expediente con Certificación de
este acuerdo.

La presente cota o particular de la misma, corres-
ponde con su original a que me remito para
que se cumpla con lo mandado
en esta presente, que firmo en la Villa de
de, y firmo en Saboya la Vaca de Octubre tre-
ce de mil ochocientos setenta y dos.


Don Apolinario Labado


Don Manuel López

Nota: En la misma fha. de libro de oficio pre-
benido en el Sr. Príncipe del Obispartado de
Don Alonso de León, según la minuta
de reserva de of. Certificados



Notif. Accept. En Cabera la Nueva esta
y fura de los puntos de brevedad de un ochocien
y setenta y dos; y e s b
creais notifique lei integramente y diez
copia del precedente acuerdo en la parte q.
Resuembos a D. Propio Borrallo y D.
Apolinar Labado de este domicilio con leste
ra integra, y facilitand copia liberas
en sus personas de que bien enteros
y p ante el Sr. Alcalde dig onra: Que
aceptan el cargo de peritos practicos co
munes, del tanto en el destino
que se trata de efectuar de los terminos
de esta Villa Vera de de Arroyo Meli
nos de Leva para que han sido nom
brados por el Ayuntamiento, estando des
puestos a prestar sus servicios en
el destino, cuando se le designe. In
su vista el Sr. Alcalde los recibio juran
do en forma, bajo del que ofrecieron cum
plir y desempeñar sus cargos bien fiel
y legalmente. Asi lo manifestaron y fir
maron en edad mayores de veinte y cinco
años, y despues del Sr. Alcalde e des
certifica

Labado

Propio Borrallo

Apolinar Labado

Comisión de credenciales con la misma. Ha se han
a los señores de la pagada los oportunos oficios
Comisión del punto credenciales a los señores

guerra Diaz Comente. Seguido de oficiales
D. Manuel Suarez Juris, y D. Jacinto
Mogia Comisario electos para efectuar el
Vestido de que hace mención el susodicho
acuerdo de que Votifis

A. M. O. N. Y.

Memoria

Al Ayuntamiento de la Villa de
Cádiz (del Godolal)

Yiendas de Urgente y
perentoria. Necesidad
reconocida, por ciertos derechos y per-
juicios a diferentes Señores de esta po-
blacion, que tienen cuestiones con otros
de esa, el sentido de los terminos de
esa y esta poblacion, que provocó
al Ayuntamiento de su digna señoría el
mes de 2 de Marzo de 1770, y que se
aplicó para cuando el de la villa
se encontrase mas desahogado de los
muchos y perentorios trabajos de
servicio que se le hallaba adin-
cado en aquella época; y habiendose
cedido un tanto aquellas circunstan-
cias, ha acordado se invite a la for-
macion municipal el presente 19 de
Marzo a efectos citados de donde, el
Sabado 19 del corriente, si en ello se en-
contrase dificultad, a la hora de las
9 de la mañana, si biendose de
punto de reunion el Puerto de Cádiz,
donde comencian las formaciones

que representen los dos Municipios,
con los pörntos respectivos, y demas au-
siliarios necesarios para llebar á cabo
la operacion de que se trata. Lo que
comuendo de este Ayuntamiento se ponga
en conocimiento de V. a los señores
indicados, esperando de su atencion se
diba comunicarme oportuna Resolucion
del de esta Villa, para proceder con
firmeza y seguridad en las medidas pre-
ventivas hasta dar principio á la opera-
cion, y en lo entretanto ocupar me
reibo de esta comunicacion, como me
prometo de su fina atencion.

Dios que á Nra. Señora
la Virgen del 19 de 1872. Fuera
bado - Sr. Alcaide. P. de L.
Ayuntamiento de otros Molinos
de Lera. Utopia



Enterado el Ayuntamiento
ento que hoy tengo el honor
de presidir de su atenta
comunicacion fha 13 del
actual, por la que se ma
nifiesta que en de su dig
na Presidencia quien se
quiere el destino del ter
mino Municipal de esta
y esta villa, cuyo servicio
se ha querido evacuar ya
ha largos dias, por este
Municipio y que en la
actualidad desea llevar
lo a efecto, antelando
como es consiguiente el

prestar un servicio de
muy urgentísimo, no
puede menos de apla-
udir la determinación
de que fuese el día de
mañana del actual; pero
encontrándose ausente
el Alcalde Presidente de
este Ayuntamiento, así
como también la mayor
parte de los individuos que
componen la comisión de
destinos, y que para el
próximo día aún no
habrán regresado a esta
localidad, este Ayuntamiento
ha acordado que dicho
servicio tenga lugar el

sábado, día veinte y
seis de los corrientes, sien-
do punto de reunion el
Puerto Jelechal termino
Municipal de esta villa
y a la hora de las nueve
de la mañana, cuya de-
terminacion no duda
será aceptada por el
Ayuntamiento de su Pro-
videncia; sirviendose
manifestarme oportunamente
su conformidad.

Dij

que a Q. n. d.

Moyomolinos de

Leon y Octubre 16

de 1872.

D. Alcalde 1.º Teniente

Ramon Samilo
y Gomez

D. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
Constit. de Cobana de Yaca
Yca

En el presente comunicado, unase al Expediente de su racion, y dese cuenta al Ayuntamiento en la primera Sesion ordinaria para qd determine. Al dia Cuatro de Febrero de la presente otubre diez y ocho de mil ochocientos setenta y dos

Labado

Antonio Sison

Antonio Sison Sr. del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Certifico: Que en el Libro de actas Capitulares acordadas por el Ayuntamiento en el presente año, se encuentra la sesion ordinaria celebrada en el dia de la fecha, la cual entre otros particularos contiene el qd se transcribe

Segundo, con otros. Se dio cuenta de la comunicacion de los señores Don Pion del Ayuntamiento, con otros otros lineas de Leyes diez y seis del octavo, en la cual manifiesta que esta conforma con el destino del termino que se ha proveido, pero que no siendo lo posible, por causas que se convienen el dia señalado, lo aplazaba para el dia veinte y seis del corriente en el titulo y hora señalados, y estando conforme con el Ayuntamiento, despues de oírte al Sr. Oficiante, y que se acordó en el libro

diente que se instruye
de particular escrito, correspondiente con su original
a que me remite. Para que es este con
pleno con lo mandado, expido la presente
que sea para ser otorgada, y firmada en la
ciudad de Lima a veinte y cinco de abril de mil ochocientos

diecisiete de setenta y dos
Yo el Sr. D. Antonio de Torres
Labado

Citacion de Luis Jimenez Lilla y Jimenez, por el Sr. D. notifique los
integramente y di copia literal en sus personas
del precedente acuerdo, y en su forma y parte
autentica, al delinca de este termino con el
de otros delinca de este el Sabado veinte y
seis del actual como conviniere y colidiese
ter a los vecinos de esta villa de Santiago
Donallo Romero y familia, D. Juan Sanchez Pardo
Antonio Maicas, Juan de Martinez, Nicolas Maiz
y Domingo Labado, quedaron instruidos, firmados
los de sabon en un escrito de el testifico

Yo el Sr. D. Juan de San Martin
D. Santiago Donallo
D. Pol. campo Labado

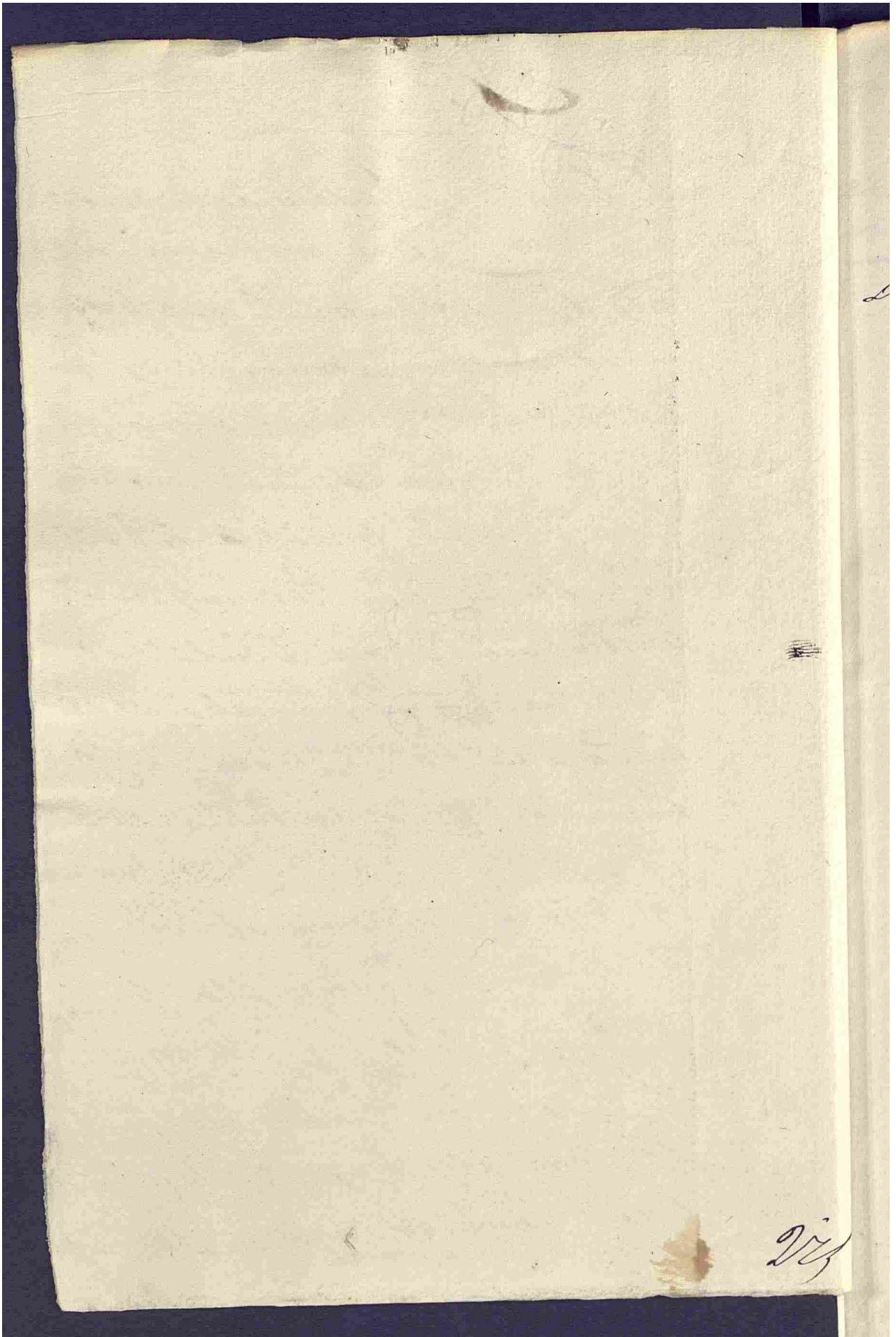
Citacion de Luis Jimenez Lilla y Jimenez, por el Sr. D. notifique los
del precedente acuerdo a los puntos de el polinario La
Bado y su Propio Donallo Salgado, quedaron
instruidos y firmados de el testifico
Propio Donallo Salgado
Apolinario Labado

Almorta

Almorta Conto de Sabecata Boca

Delante

Para cuenta en la
sion ordinaria, de
este dia, al Ayuntamiento que presen-
do, de su comunicacion diez y
seis del actual, esta conforma de
aceptar el nuevo sentamiento
hecho para dar principio al ses-
to de los dos terminos. En su
consecuencia, el dia veinte y seis
del actual a las once de la
manana se encontrara la fo-
mion de este Municipio con
los pechos y auxilios en el punto
de dicho termino Municipal de
esta Villa. Dize que. En Tubaca
la Nueva de. 20 de 1872,
el Sr. D. Vicente del Ayuntamiento
de don Alonso de Leon
y copia





Decreto lo to el punto temporal de aguas y puentes q' viene
 y estando hace algunos dias, tratado por si bastaba
 para poder llevar a efecto la operacion del des-
 linc entre otros molinos de Leon y esta pobla-
 cion, y mucho mas si se considerara el punto de
 vado donde debe tener lugar en la Sierra
 por donde ha de pasar la operacion, segun el
 convenio reciproco de los dos ayuntamientos. Por
 expresados puntualmente y hallandose en ferias en
 el dia de la fha D. Joseph Ferrnals uno de
 los dos puntos practicos que debian servir
 al efecto, se suspende de nuevo hasta q' cesen
 de las justas causas y puntos de acuerdo
 nuevamente los dos Municipios, se designe
 para los vados breves dias el on q' se opere
 sin reparar por justas causas, fuera tener
 efecto, con cuyo objeto se pasara a tentaca
 municion al Sr. Alcalde Corregidor de
 otros molinos de Leon. Dado en el Corregidor
 de Leon a la Vaca de octubre veinte y cinco
 de mil ochocientos ochenta y dos

Labado 77

Antonio Ferrnals

Nota con la misma fha y segun un punto q' se
 me, se libro el oficio provencido en el
 precedente decreto al Sr. Alcalde Corregidor

testimonials de tiempo e las liras de Leon
de y certifica =

 *Time*

Minuta del Oficio al Obispo de Amoy
Molines de Leon

Excmo. Sr. Obispo de Amoy
de Capera la Nueva

El punto temporal de aguas vivas
que viene saindo han algunos dias motivo
por si bastante para su publico suplenen
del destino y punto mas, si se
considera el punto elevado de tierra
donde debe efectuarse el de me y
este terreno convenido por si que
aunado, entre los dos puntos, se me
obstante para llevar a efecto tan
importante operacion. Por este razon
y juicio igualmente la de haber
sido informos en el dia de la fecha
me dichos puntos practicas
que devian asistir al auto, hevia
convenientemente suspendido hasta
que cesando dichas causas, y puntos
se acuerda nuevamente los dos
comunicacion se designe por ende muy
breves dias, el que una operacion

aplanando hoy por finitas causas
pueda tener efecto,

Lo que he venido conve-
niente pertuener a V. para la con-
du^{to} del Ayuntamiento de su digna
pued. y demás efectos de su
jurisdic^{to} facultades al conductor
hecho de este convenio.

Dios que V. Of. 25 de sep. 1872

Y copias

D. Esteban

Mis Honor. Sr. del Ayuntamiento Council
de esta Villa

Certifico: Que en el Libro de cosas Capitulares corrientes, se encuentra la averda en el dia de hoy, la cual entre otros particulares contiene el que se transcribe. Delinde del termino de Lina presente al Ayuntamiento que por el dia de hoy, con el fin de, al reino temporal de Aquas de los precedentes dias, que se firmaban sobre a efecto al declinar del termino con el dia de hoy de Lina de Leon, se sea designado por los dos Municipios, habia suspendido el acto la actual por tan justas causas, y debiendo de signarse de nuevo con acuerdo del Municipio del dicho pueblo, lo havia presente pag. se debiera acordar el dia de hoy por una oportuna. Por tanto el Ayuntamiento acordó designar el dicho pueblo de Leon, si el tiempo lo permite, y que se haga presente por medio de un representante de Leon, para que presente el documento del dia de hoy de Lina de Leon. Su conformidad, y diga lo que le parezca para guardar de acuerdo en el dia presente y hora en que se ha de dar principio a dicho acto, al que se citara la Comisión de Lina y condonados que a el se han de dar. El particular inserto en el presente con su original en el presente. Y para el presente

My ofatos cumpliendo con lo mandado
exijido la presente y firmara de
lallo, y firmo en la boza de la Vaca Min
entre cuatro de sus odosientes

En y de
W. J.
U. de la de
Maquies

Antonio Jimenez

Nota En la misma pta de rentas de
oficio de tropa Molinos de oficio de
conta de la minuta y serue y certifica

Jimenez

con la dicha anticipacion para
en su vida determinar

Dios D^o a Barbara
la Vaca por el A. de 1772

Utopia



N.º 274

Perú de los

Se contito el día milles, los cuales son
30 hauidos de que molestandos continuamente
en vitta de no se te por las autoridades
contancamente el locales de una poblaci
Alcalde y a vta ou, siendo como lo es el
no se fue fubue terreno perteneciente a
personas que obra este terminio jurisdicci
en su poder, brante nal, se oficie a N
cedentes se aplaran comunicandole para q
para otro fin el a la aer lo paje
debe de pa serunte a la Corporacion q

prende, que con el fin
de evitar disgustos y con-
formabilidades, invitó
al Sr. D. Juan, a un des-
linde de referido, terro-
ros que porra tener lu-
gar el lunes 4 de Mayo
proximo venidero, para
el cual pueden concurrir
a las 8 de la mañana
en referida Emb. de
Cebarrillo, acompaña-
do de dos peritos inteli-
gentes y de los documen-
tos que porra en su
pelo que pueden dar
una luz sobre el deslin-
de que se propone.

Tambien sera con-
veniente qd en mencio-
nado dia, presentara
en la reunion Sr. D.
ago Borrillo de
nos señas, los doc

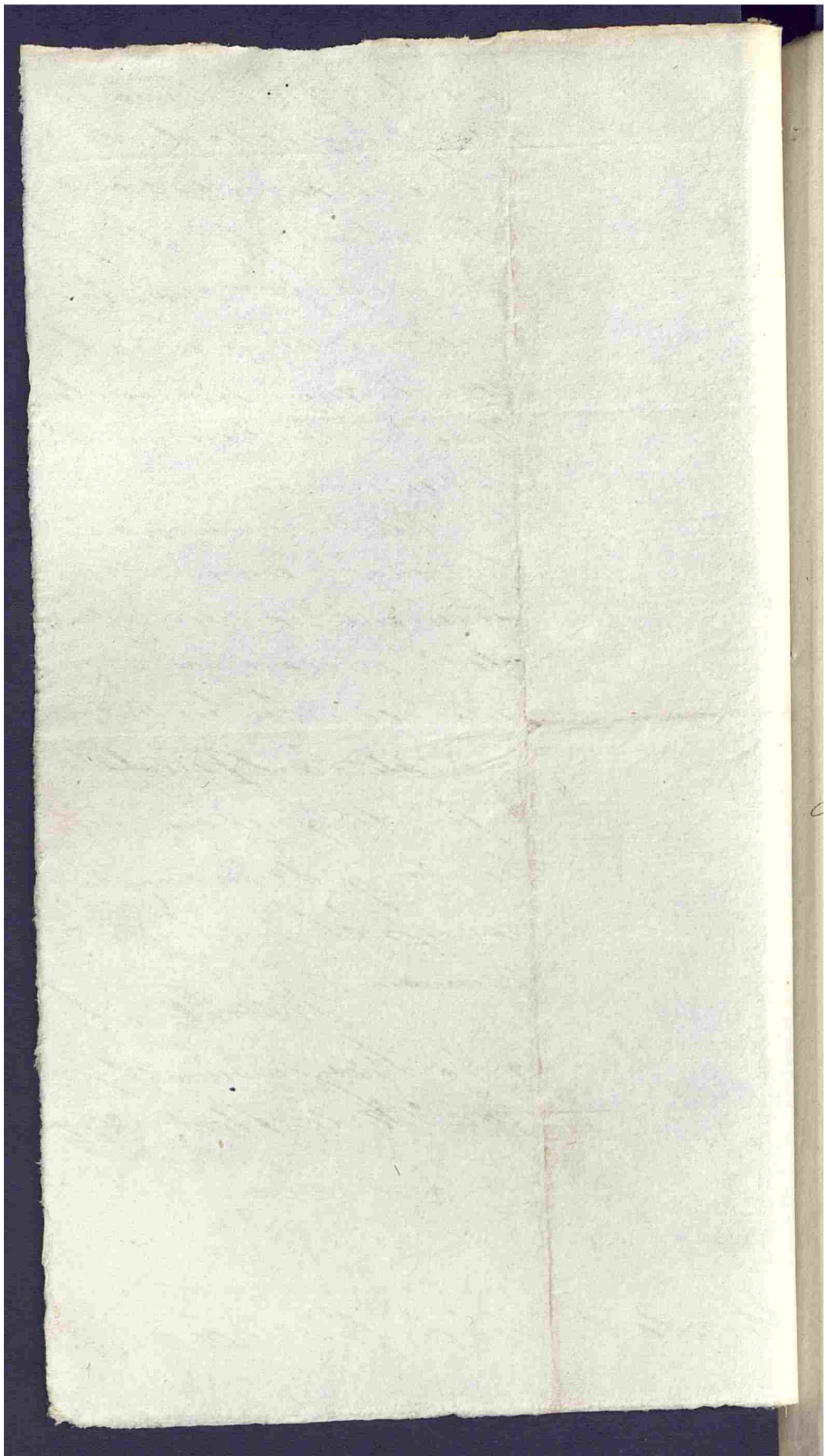
mentos que se posea en
sua propiedad de
terrenos en mancomuna
dos utrosi, a fin de qd.
se evite por cuantos
medios atien a mi al
caso que sea motu
tado en la parramung.
de pertenencia.

En su consecuencia,
lo ponga en mancomu
nidad, esperando
de N. se resarcir con
tutar con la brevedad
posible la d'gralste,
a fin de quedar en
terenos y de acuerdo
sobre el punto de
remun. N. N. N.

a. l. Fraymoobius de
San 27 de Febr 1874

Jose Mora

Calles de Calera la Nueva





D. Miguel Arenas y Megia Secretario del Ayuntamiento Popular de Santa Ulla.

Certifico: Que en el libro de actas Copatulas en corriente que lleva este Ayuntamiento, se encuentra acordado en la sesion ordinaria de tres del actual el particular que copiado a la letra dice:

Declinde Se hizo presente por el Sr. Presidente, haberse recibido en esta Alcaldia, procedente de la de Arroyo Molino de Leon, una Comunicacion invitand o este Municipio, comparezca en el dia de mañana al sitio de la Cumbre denominada las Cebovillas, con objeto de practicar un Declinde de en los terrenos de esta Villa con los de aquella, visto el entorpecimiento que tienen en sus roturaciones los vecinos de la misma. Metiendo el Ayuntamiento acuerdo: Que si no se ha contestado por el Sr. Alcalde a la expresada Comunicacion, se haga en el dia de hoy, haciendole saber al de Arroyo Molino, estar conforme este Municipio en practicar el Declinde que se provoca pero que con motivo de encontrarse D. Antonio Bonallo Presidente de este Municipio en la Villa de La Praga ejerciendo el Cargo de Jurado, y D. Juan Sanchez Notario publico, cuyos individuos obran en su poder los datos que podran servir de

que para expresada operacion, no se puede
en la actualidad aplazarse para otro dia que
haya lugar.


El particular inserto corresponde con su original al que
me remite. Y para que conste, cumpliendo con lo mencio-
nado, espido la presente que firmo y visora el Sr. Alcalde
de la Cabecera de la Villa y Mayo Dn. Juan de
don mil ochocientos setenta y quatro. L. de Mayo - 1784

V. B. P.

Yo Miguel Frened Secretario del Ayuntamiento de esta Villa.

Certifico: En un libro de Actos Capitulares
haces comente, con fecha de hoy, si el
particular que literalmente copiado es
como sigue.

Continuacion del act. anterior. Dada tambien cuenta al Municipio por
el Sr. Alcalde de la Comunicacion del Sr. Dn. Fr. de
Molina, fecha veinte y siete de Abril ultimo, actu-
do el Cuatro de Mayo de este año a esta Villa por
el declinido y ampuante de la Dehesa llamada
de la Vegas con las propiedades particulares de
estos vecinos, cuyo acto no pudo verificarse por
hallarse en dicha epoca el presidente en la



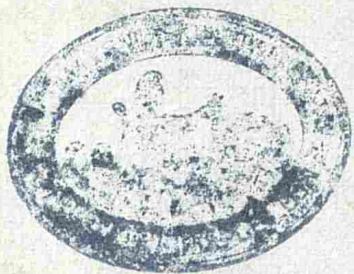
Villa de Trujillo ejerciendo las funciones de jurado, según se hizo saber al Ayuntamiento de Trujillo, acordó que se oficie al Alcalde de aquella Villa para con los preparativos y documentos necesarios se constituya una Comisión a los diez de la mañana del día veinte y ocho del presente mes al sitio de la Cumbre de las Beconillas, a donde concurrirá una Comisión por parte de este Ayuntamiento para librar a efecto el amojonamiento, declinándose que en lo sucesivo pueda fijar con claridad la competencia de una y otra Villa. Para para individuos de la Comisión a D. Miguel Plamen Legata y D. Francisco Domingo Delgado teniente de Alcalde y al Regidor D. Vidal Sanchez Puer y como peritos prácticos a D. Apolinario Lavado, D. José Diar Calderón y D. José Regona Pared, como conocidos del terreno, con un auxiliar para fijar las mojoneras y con asistencia del escribano ante Srro. proveído de la documentación necesaria para justificar los legítimos derechos de esta Villa y Ciudadanos de que se citen para esa operación a los condominios de los terrenos que se han de declinar, para todo lo cual se instruirá el oportuno expediente con certificación de este acuerdo, y poniéndolo por cábala la concurrencia ya referida.

El precedente particular inserto, está en un todo conforme con su original, al que en todo caso me remito. Y para

que comete y abe los efectos oportunos, Cumplido
de con lo mandado, espido la presente, que firmo
ello y Vicario del Sr. Obispo en Cabera de la
ca y Noviembre veinte y dos de mil ochocientos
noventa y cuatro.

V. B.

Nota y Compueta de este dia se lepa a oficio al
Sr. Alcalde de Arroyo Molino de Leon citando
do al Ayuntamiento de esta villa para
el desahucio de un terreno en arrendo an
terio, calcula para Noviembre veinte
y tres de mil ochocientos noventa y cuatro



Después

Dada cuenta al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir de la comunicacion de el. Jta. Junta y tres de los conuertes en la que manifiesta el acuerdo tomado por esta Corporacion de su digna Presidencia sobre llevar a cabo el deslinde del termino de ambas villas, en sesion extraordinaria celebrada en este dia se ha acordado: Que a pesar de que esta Municipalidad abriga los mejores deseos para practicar tal operacion y evitar conti-

Meas reclamaciones y
disturbios entre los vecinos
de una y otra localidad.
Teniendo en cuenta lo que
pasó de la actual
época, que tanto la po-
sición de las linderas como
todo este secundario se
halla afectado en la sin-
bra de Sementeras; es de
tod punto imposible re-
sificar el linderos de que
se trata el día veinte y
ocho de los corrientes que
se suela. Y visto
los laudables deseos de
la Corporación Muni-
cipal de una y otra
villa se determinó
que tan luego como algun

tanto las ocupaciones de
siembra, llegando á convenir
cuando ambos Ayuntamiento
se practique tal
operacion de alhude,
como para el sábado día
seis del proximo Diciembre
en hazan cesado ya la
mayor parte de las labo-
res de sembradura, se
tenela en dia para
cumplir tal servicio,
siempre que alguna cau-
sa de fuerza mayor
no lo impida á al-
guno de los dos Mu-
nicipios.

Lo que tengo el ho-
nor de participarle
á los fines oportunos, fir-
viendo darne aryo

de lo que se acuerda
en el particular y en
el entretanto de usar
me recibo de esta co-
municacion.

Dios que así.
D. D. Mrojo molino
de Leon y Torriente
25 de 1874.

El Alcalde Teniente
Cipriano Galvan

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Cabrera la Haca.



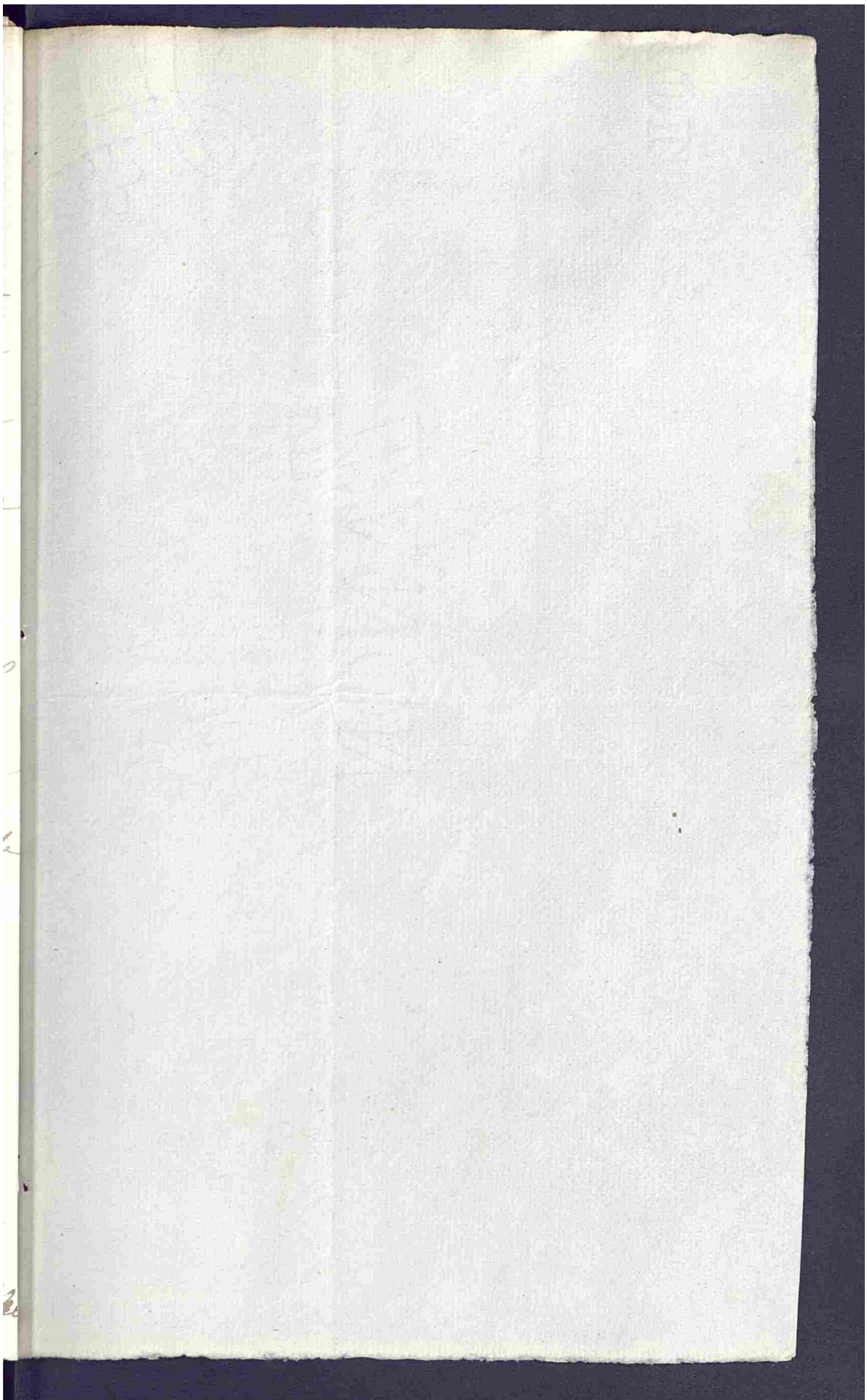
D. D. D. D.

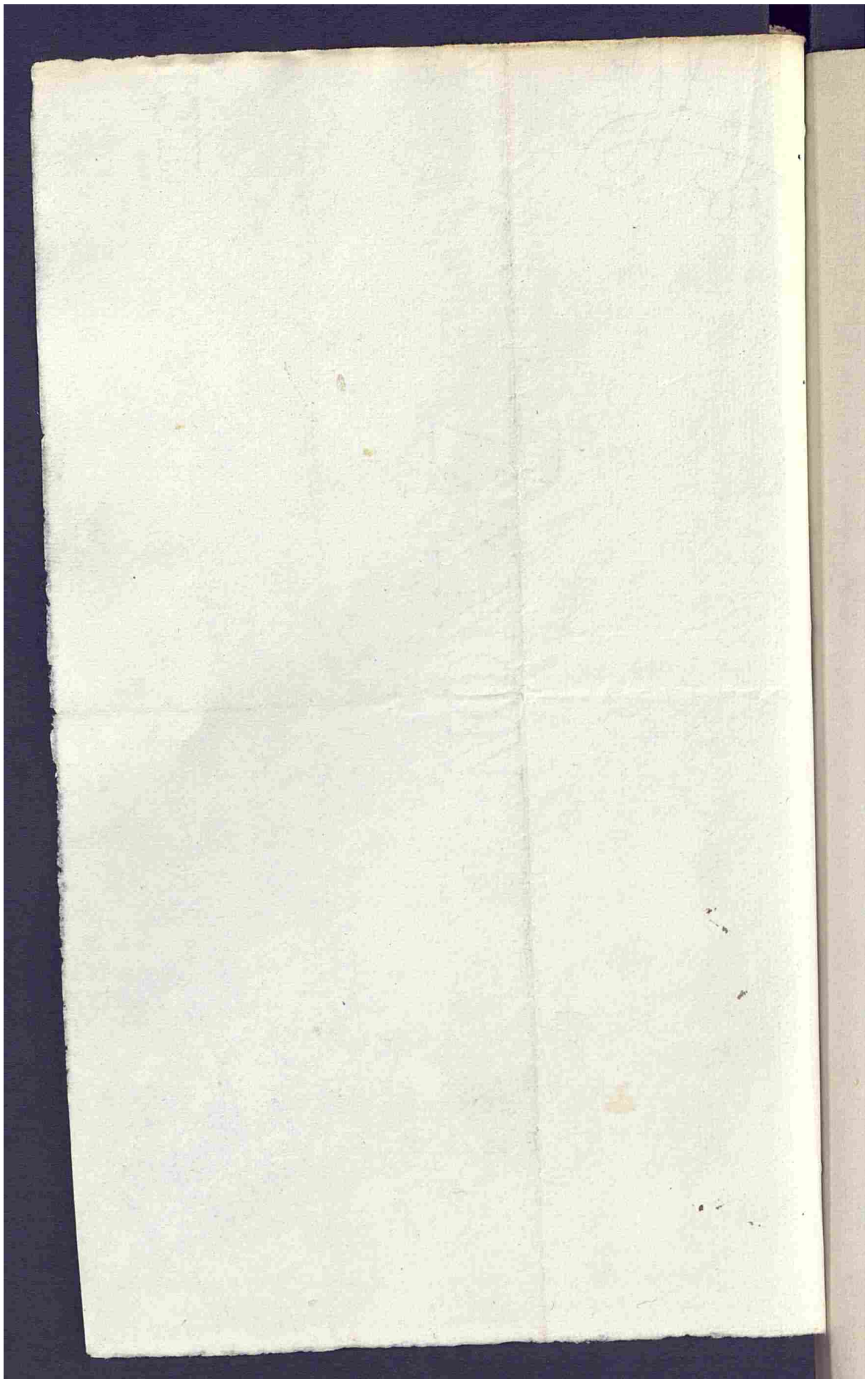
Interado de su atenta
comunicacion fha vein-
te y seis del proximo
mes de Noviembre
en la que manifiesta su
conformidad para que el
dia cinco de los corrientes
tenga lugar la practica
del deslinde y amojonam-
iento del termino de
esta villa, tengo
el honor de rectificar
la ultima comunicacion
de esta Alcaldia fha
veinte y cinco de referido

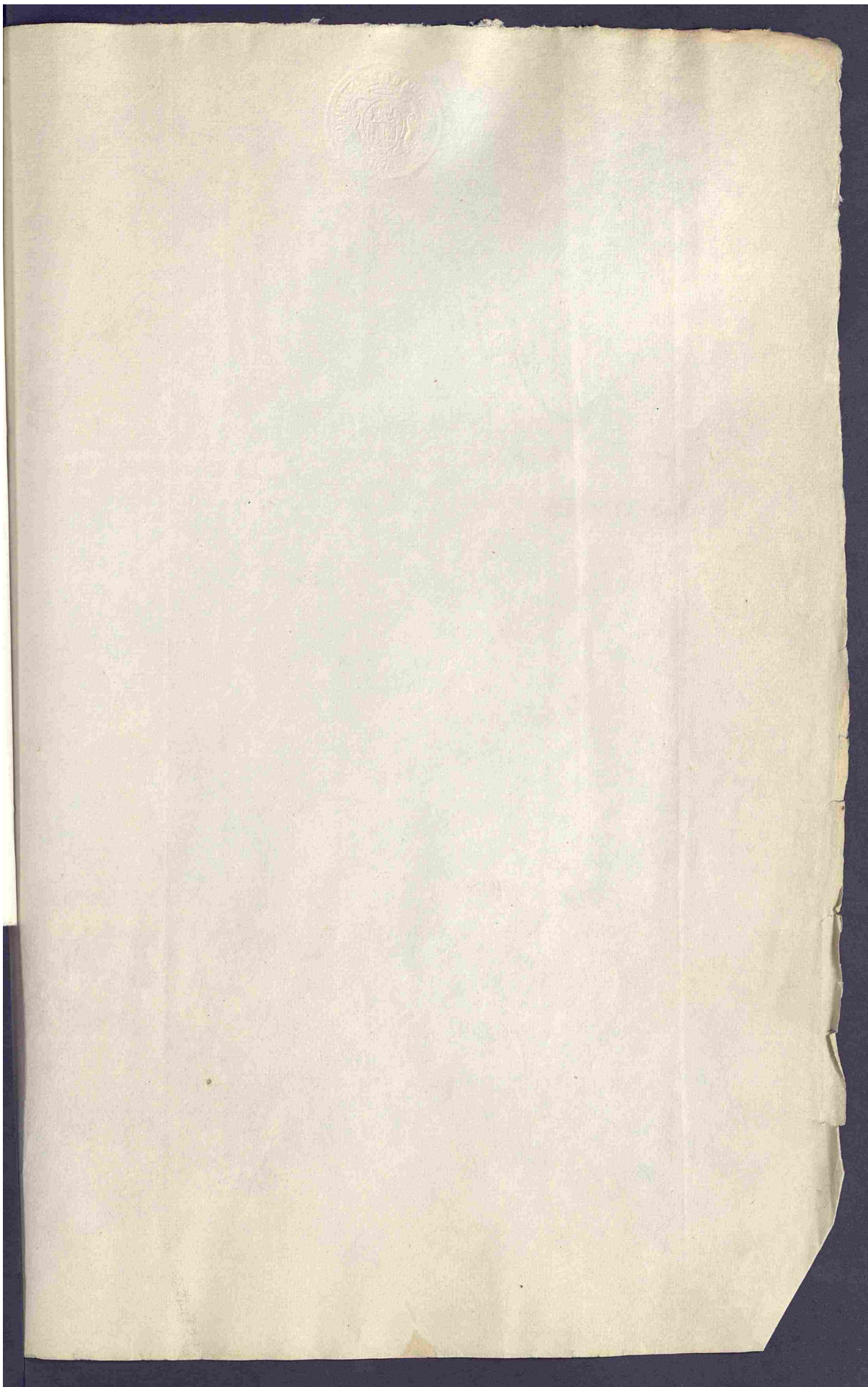
el Oriente, pues por
una espiración involun-
taria se suelaba
en ella el sábado día
seis, debiendo decir sába-
do día cinco.

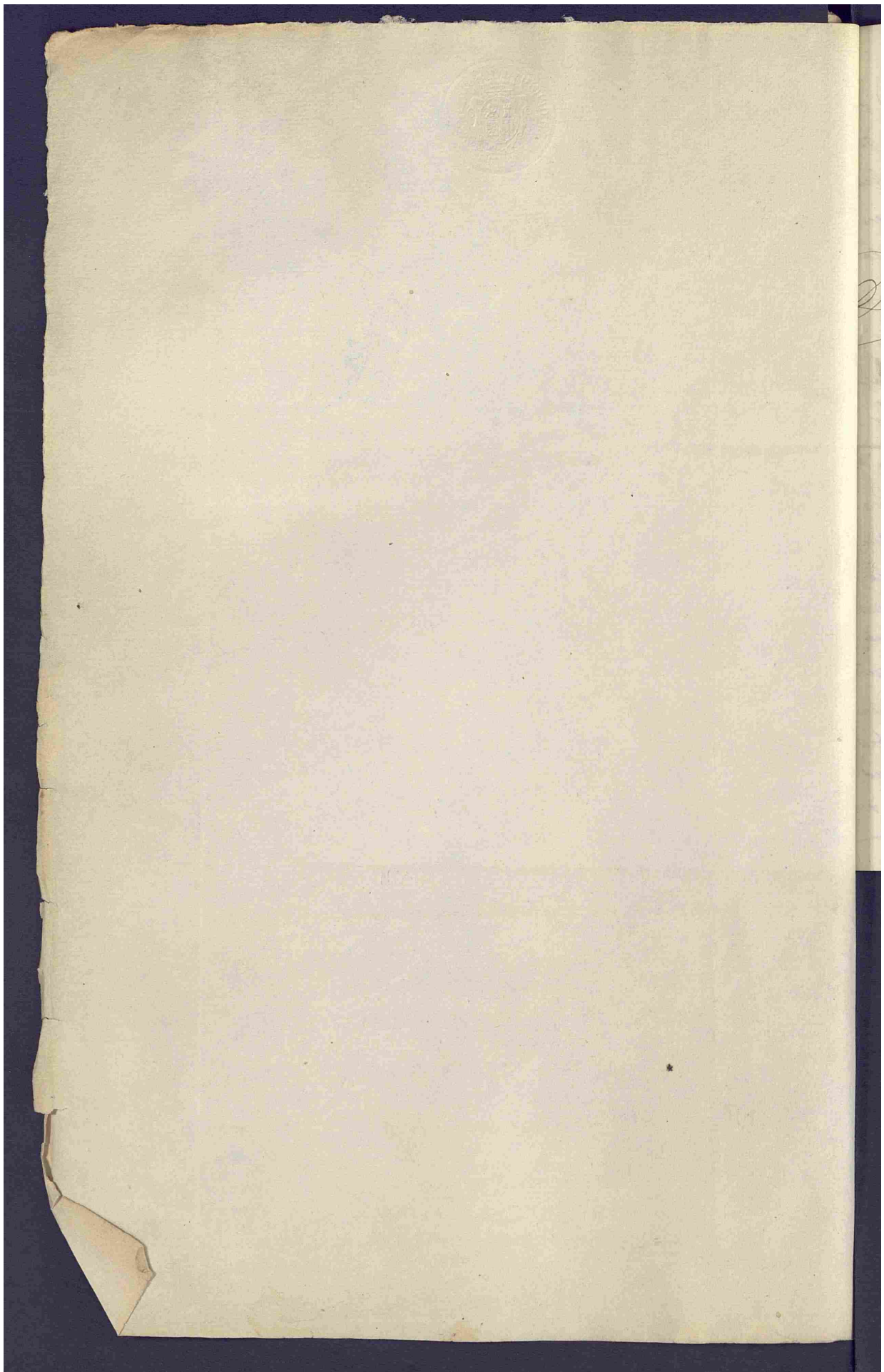
Dios que a. l. m.
a. Mayo morino de
Leon Diciembre 1.º de
1874.
El Alcalde.
Florencio Sampedro

Dr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabra la Vieja











Después

Enterado esta Alcal
dia de la comunicacion
de Q. fecha trece de lo cor
rientes por la que manifi
ta que algunos vecinos de
esta villa cometen abusos
en terrenos del comun
por uso de que en ellos ha
en descajes, alegando Q.
pertenecen a esa juristi
cion aunque no se cui
da de determinar el si
tio en que tal suceda:

Tengo el gusto de parti
ciparle que mi autori
dad no tiene antecedente
alguno de que individuos

de este vecindario
tan abuso de los
Dica y lo que si
afirmar es que
de una villa no
han roturado terre
sta jurisdiccion
tambien han dado
que en el
stros hechos puni
por el Código Pen
gente: digustos que
Alcaldia siempre ha
rado cortar de ante
a fin de que la buena
monia que ha ven
guardandose entre
localidades no cambie
ni en lo mas minimo
que se llama fin

11
y Municipios, pues separan-
bado los animos por parte
de uno y otro vicindario
no pudieran surgir sino
cosas de muy desagradables,
que todos debemos evitar.

Si el medio de evitar abro-
ses consiste en deslindar
ambos terminos ya de acuer-
do los dos Municipios ó
bien ya con intervencion
de las demas villas her-
manas, el Ayuntamiento
de mi Presidencia siempre
se ha estado y está pron-
to á llevar á cabo el des-
linde en la forma que
puede en justicia, á fin
de que fijando hitos de

de haga necesidad,
claramente determinando
límites de cada jurisdicción
con tanto privativa
presentiva.

Quo ser por los
asuntos del servicio
que hoy pesan sobre
la Corporación, que en
la alguna puede de
judicaria, etc. en que
se tal deslinda por si
su digna Presidencia
traba su conformidad.

Dios que a. p. tut. d.
yo motivo de Seco
Abril 20 de 1815.

El Alcalde
Jose de Aguirre

A. Alcalde Constitucional de Cervera



N. 1.533.935



Señores del Ayuntamiento

Los que suscriben vecinos y propietarios de esta villa, provistos de sus respectivas cédulas personales que exhiben y recogeran para otros usos, se encuentran en la imprescindible necesidad de acudir como lo hacen respetuosamente a su digno Ayuntamiento, en uso de su derecho, permitiéndose sentar como preliminares a sus reclamaciones, las siguientes bases.

1.^a Bajo de un perímetro bastante extenso, aparece a la redonda un término común con jurisdicción preventiva, en el cual radican a la distancia competente; las cinco villas hermanas Cañaveral, Trujinillos, Fuentes, Segura y Laberalavaca de Leon; perteneciendo las dos primeras a la provincia de Huelva, partido de Tracena, y las tres últimas a la de Badajoz en el de Tregenal de la Sierra.

2.^a Cada una de dichas villas y para cubrir sus cargas en lo posible, tiene sus dehesas, egidos, cotos y

regidos con jurisdiccion privativa

3.^a La propiedad particular enclavada en el termino communal preventivo, paga sus contribuciones y recargos, en la villa de las cinco de donde es vecino el dueño, pasando a contribuir a otra de las mismas cinco, si el propietario muda de domicilio, segun la jurisprudencia establecida desde tiempo inmemorial.

4.^a La ley diez y nueve, titulo veinte y cinco, libro séptimo de la Novisima Recopilacion determina que todos los terrenos incultos y comuneros de la provincia de Extremadura se den a las personas que los soliciten bajo los requisitos y el canon correspondiente, en favor del fondo municipal de la villa interesada, que lo diese en la forma que la misma ley prescribe.

5.^a En las épocas que estuvo vigente la citada ley diez y nueve, se verificaron infinidad de concesiones de los expresados terrenos de la hermandad, por cada una de las cinco villas a las personas que pidieron en tiempo y forma, y en tal sentido, lo que cada municipio dio con tales condiciones, causó estado de clarandore de hecho y de derecho que dichas concesiones se refieren unicamente a lo comunero, y nunca a lo privativo de cada villa, o inmemorial.

do cada dueño desde sus respectivas daciones á censo
reservativo, en la quieta, pacífica, continuada y no
interrumpida posesión.

6.ª Sin que los ^{recurrentes} prejuzguen las ventajas ó desventajas
que haya podido introducir la revolución reciente,
es lo cierto que, cuando menos en este país,
los pueblos, caí en masa guiados por un instin-
to incalificable, atropellaron el sagrado dese-
cho de propiedad, si puede permitirse esta expre-
sion en su genuino sentido, en términos de
que la tolerancia de las autoridades unas veces
apoyando con ella estos hechos, y otras por ca-
recer de fuerza material para poder contener-
los, dió ocasion á infinidad de conflictos en-
tre el propietario y la anarquía, optando aque-
llos entre la vida y sus intereses, abandonar
éstos por salvar aquella.

7.ª También es cierto que apesar del advenimien-
to del actual orden de cosas, han quedado en-
tre cierta clase de hombres, sesabios y tenden-
cias marcadas contra la propiedad por bien
adquirida que sea, cuyos sesabios no pueden
tolerarse mas sin menoscabo de la justicia,
de la administracion económica de los

pueblos y de la paz, tranquilidad y armonia que debe reinar entre los vecinos y de los pueblos agrupados en cada comarca.

8^a y última. Naturalmente se comprende que si en cada pueblo se notan diferentes costumbres, hábitos y maneras, con mayoría de razón se notará esto mismo en mayores proporciones en dos provincias distintas aunque limítrofes, como sucede con la de Huelva y la de Badajoz. Dos pueblos, uno correspondiente á cada una, como por ejemplo Trozo molino y Caberalavaca, aunque hermanados por su preventiva jurisdicción, no pueden entenderse en su causa común en casos de cierta índole sin que las Diputaciones de ambas provincias se pongan de acuerdo. Sin esta circunstancia, parece y sucede que lo anómalo de pertenecer cada uno á la suya, los separa de su natural parentesco con el distinto amparo de sus respectivas autoridades administrativas, gubernativas y judiciales, desapareciendo á la vez la jurisdicción preventiva de conocer a priori la primera autoridad que pudiese entender en asuntos comunales, cuando lleven el carácter de personales en cuestiones



N. 1.517.964



de competencia.

Trátase pues de corregir abusos cometidos por vecinos de Arroyomolinos de Leon en la propiedad particular de los exponentes, enclavada en terrenos situados en Valde la Rosa reputados comunes de las cinco villas, adquiridos legítimamente al tenor de los fundamentos expuestos en la base quinta, que á pretexto de confinar con la dehesa llamada de las Vegas de aquella villa, hoy reducida á dominio particular, se intrusau en los terrenos de los recurrentes ejercitando faenas agrícolas y otros actos de dominio, de los cuales tiene conocimiento el Municipio por repetidas quejas, y que por virtud de las razones de la setta base, durante el periodo revolucionario no han sido atendidas.

Recientes comunicaciones existen entre las autoridades locales de una y otra villa, de las que sin embargo de su buen sentido, surgirian cuestiones inevitables, que turbarian á no dudarlo la buena armonia que desde tiempos remotos, se guardan entre los dos pueblos.

Lejos los recurrentes de atterrar la paz reciproca que en ambos reina respecto á contienda, aspiran á

que de una manera estable y perpetua, se afirmen
los verdaderos limites de lo privativo y preventivo,
por medio de un deslinde y amojonamiento, conve-
niendose a datos invariables por la mano del hombre
y del tiempo, como puede verificarse con las medidas
longitudinales, tomando como punto de partida
los sitios naturales e imperecederos que tanto abundan
entre los terrenos de que se trata. De este modo se aleja-
ria la duda y terminarian las cuestiones de mal
genero habidas entre cierta clase de vecinos de una
y otra villa, contrariandose los sitios por donde iba
la mojonera, jugando lances capaces de causar, si
se quiere, hasta la vida de los contendientes.

Si se hubiese seguido con la inveterada costumbre
de rectificar anualmente estos limites, todo estaria sal-
vado y respetado; pero que necesitandose hoy el oportuno
remedio tanto por el bien particular como el general,
y mas que todo por conservarse la integridad de los dere-
chos comunales; los exponentes por si y en nombre
de los demas interesados =

Duplican al Municipio

1.º Fue como medida preventiva a la par que
conciliadora, se sirva acordar pasar a toda comuni-
cacion al Ayuntamiento de la hermana villa de

Arroyomolinos de Leon con copia literal de este escrito, rogandole que como conocedor de sus vecinos, mande indagar quienes sean los que con motivo o sin el, descuajen, labran y siembran en los terrenos situados en Valde la Osa, con prohibicion absoluta de ejercer acto alguno de dominio, mientras no se lleve a cabo el deslinde y amojonamiento que ambas villas preparan, luego que se concluyan los trabajos perentorios de las municipalidades en la presente epoca, y que dando conocimiento a quella corporacion a esta de quienes sean las personas, ya amonestadas y reprehendidas, por si reincidiesen, poderles aplicar el debido correctivo por quien competar

2.^o Que si despues de dar conocimiento a la Municipalidad de Arroyomolinos, no acordase lo procedente respecto al primer extremo de esta duplica, ni su autoridad local administrativa pusiese en juego sus atribuciones comunicando despues a esta su resultado para la quietud de los recurrentes mientras se verifica la fijacion de limites; se mande incoar por el respectivo lamiento un formal expediente, en el que tomando parte las villas hermanas pertenecientes como esta a la provincia de Badajoz Segura y Fuentes de Leon, contra las dos tambien hermanas Arroyomolinos y Bañaveral de Leon que corres-

ponden á la de Huelva segun se razona en la primera base de este escrito, elevandose á nuestra Real Diputacion provincial, con el fin de que entendiendose con la suya, se lleve á debido efecto el destino y mejoramiento apetecido, del cual podran surgir la aclaracion de derechos comunales, por virtud de las ventas hechas por el Estado de bienes de propios en aquellas dos villas, que con dicho caracter vienen cobrando el tres por ciento del ochenta con opcion á esto último ó con derecho á ello, cuando podria ser segun las probabilidades que existen, que mucha parte tanto del tres como del ochenta, pertenesca en comunidad á las cinco villas, y que como derechos imprescriptibles de las mismas, no deben abcondarse por concepto alguno para que los participen todas y que por el concepto de ambas provincias, cobre el Estado su parte alicuota.

3.º Que se de conocimiento en todos casos á los exponentes para dar detalles si preciso fuere y por que se proponen en último extremo, acudir hasta el Trono con su demanda, antes que consentir expresa ni tácitamente, que por no preveer un suceso del mal agüero que se ^{ve} de cerca, se vayan á las manos unos cuantos vecinos de una y otra villa, y que tomando serias proporciones el asunto, tome el caracter consiguiente y sobrevenga una catastrofe; por ser justicia que los recurrentes esperan merecer del Ayuntamiento cuya vida guarda Dios muchos años. Cabera la vida de Leon y Junio ~~treinta~~ de mil ochocientos setenta y cinco. Unidad = setimo = luna = cinco = recurrente = vale.

Santiago Bonilla *al Sr. D. D. D.*

Pese?

D.

Magistrado y Mercedero del Ayuntamiento
de esta villa

Justifiqué que en el libro de actas de este Ayuntamiento que llevo este Ayuntamiento ha que
se encuentran que se transcribe
de este y se presentados uno por D. Santiago Donallo y
D. Vidal Sanchez Pica de este domicilio a soli-
citud de que el Ayuntamiento de esta villa oficie al
de Arroyo molin. de Arroyo con objeto de proveer a la
linda entre el termino de uno y otro pueblo ju-
risdición privativa de aquel y preventiva de este, si
sean terrenos comunales bien por los dos municipali-
dades o las cinco villas hermanas, a fin de evitar
los muchos abusos que constantemente cotan como
teniendo un ejercicio de agricultura principal-
mente de los exponerlos, lo accion de dicho ville
de Arroyo molin. y ademas que al oficiar sobre el
particular al ayuntamiento de dicho pueblo se inserte a
continuacion certificacion literal del ayuntamiento
de esta villa y examinados el documento
presentado, acordó acceder a lo pretendido por
lo D. Donallo y Sanchez Pica dirigiendole a
su conveniencia al Sr. Presidente en nombre del
Ayuntamiento a dicho Arroyo molin. y
haciendole ver que la comunicacion se ha

siabida sobre el asunto a quien se refiere
el escrito presentando, si es posible, una
o' mas justificacions sobre la falta, como
tambien por verciones de esta. Si en la que se
peticion, liberalmente acuerda y otorga el
escrito presentando el cual obren a hora
p^o los efectos ulteriores

Comproceda con su honor y dignidad a que
se cumpla. Hago presente que el
representante que firmo y viene el Sr.
Melde en la cabeza de la p^o y Julio
donde se halla ademas de todos y otros



Hecho
Antonio Peralta
Alcalde

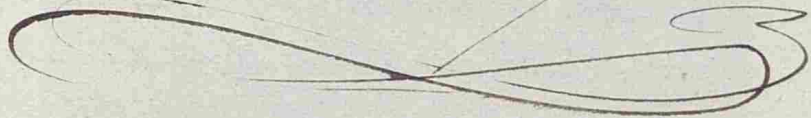
Juan Manuel
Alcalde

Copia del oficio que se dio por cabeza de la represi-
cion al Alcalde de Araya Malino en 11 de Julio 78

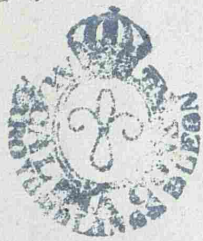
El Ayuntamiento que me ha sido presidido en sesión ordinaria del
día de hoy y por consecuencia de una instancia presentada
ante el este Ayuntamiento suelta por los señores de esta villa
D. Santiago Donallo y Torres y D. Fidel Sanchez Rey, ha acordado,
que dirija a V. como presidente de los dignos Municipios,
manifestandole que sin embargo de que en su última
comunicacion fecha 20 de Abril pasado en contestacion
a la que le dirigio esta Alcaldia sobre los abusos que cometen
los vecinos de este pueblo en terrenos del comun de las cinco
villas hermanas, principalmente en propiedad de los de este
domicilio, me manifestare que no tenia el mayor bene como
cimiento de semejante atentado, antes al contrario podia
afirmar que vecinos de esta, no solo habian otorgado tere
nos de esta jurisdiccion si no que tambien habian dado
un organo a dignos, con otros hechos permitidos por el Código
penal C.º Pues bien esto que considera V. un hecho, y se
puede afirmar, mientras que por parte del Ayuntamiento de esta
Presidencia es un pretexto mas o menos justificado es
lo que en lo sucesivo trata esta Corporacion de evitar, Mevan
do a cabo en el modo, bien sea por una comision que
acome en Municipios de acuerdo con el de esta villa, o
bien que tomen parte las cinco hermanas, y en ultimo caso
que vere en la necesidad de dar cuenta a la Junta Diputativa
Proo. de esta provincia, para que a brevedad haga a lo
que corresponde en pido, y Mevan a debido efecto una
operacion que tanto ha trabajado este Ayuntamiento en
fructuosamente con el de esta villa a fin de evitar los

los derechos que son consiguientes a los vecinos
uno y otro pueblo, y que como dejó manifestado
del contenido de la última suscrita vale unirse
por todo lo cual y accediendo este Ayuntamiento a lo
por los solicitantes, mego a N. que como consue-
sus vecinos, meende indagar quienes sean los
motivos o causas que ocasionan la bronquitis
tenenos notados en Valde la Hoya, prohibiendo
aluego el que egerren acto alguno de donación de
uorellas a cada el doblado y aumento de
da hecho merito, luego que terminen los trabajos
estadística que sin duda tendrán a unta Municipal
de presente época, y para conocimiento de los señores
niente inserto a continuación la talitud presentada
los indicios ya referidos, y que por última vez
marque a esta comunicación cuyo literal tenor es el
sigue:

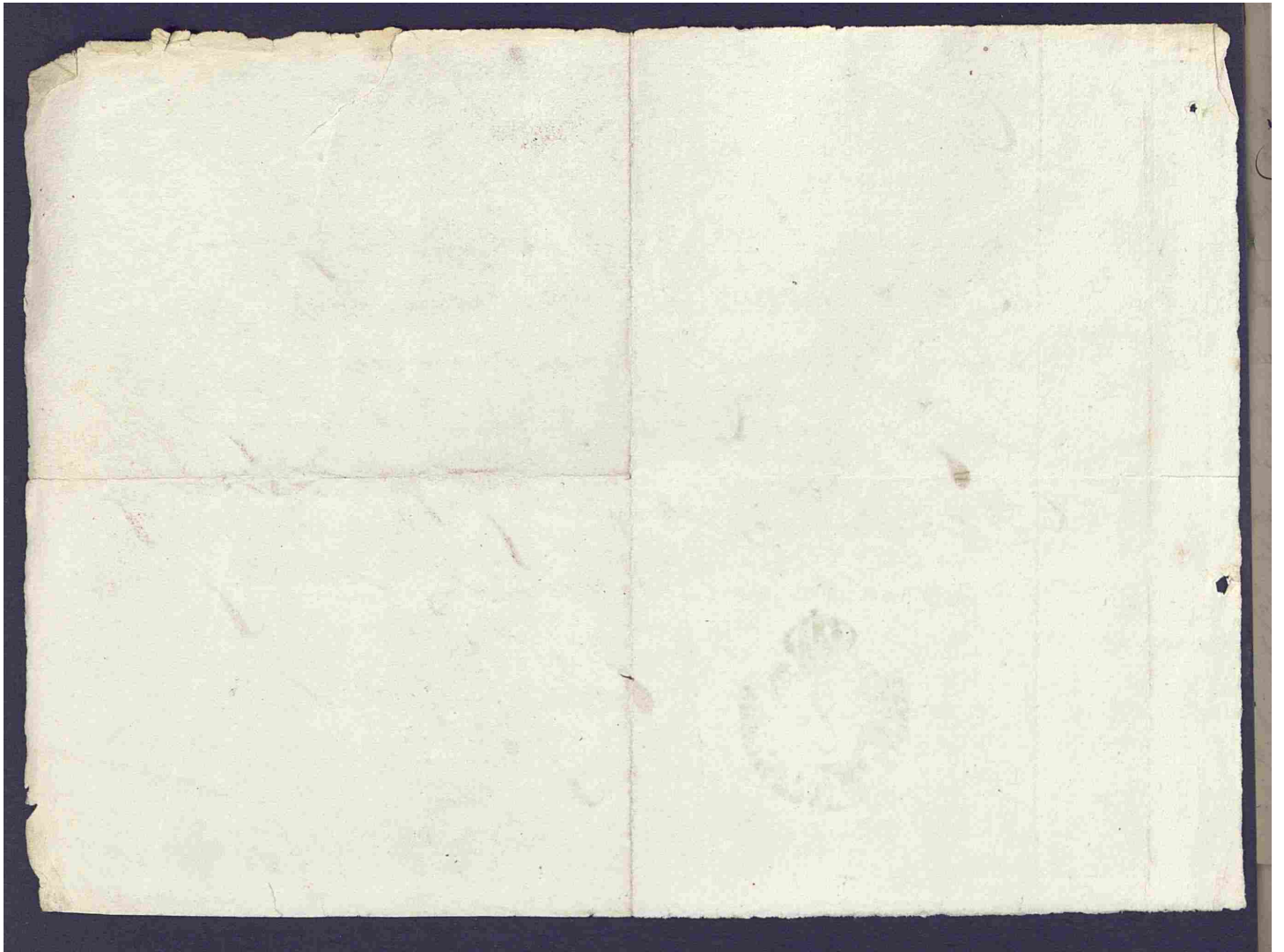
Recurro del Municipio
de Copie



En este día y hora de las cuatro de la tarde
se ha recibido en esta Alcaldía procedente
de la de Castro la Haza una comunicacion
fecha once del actual referente á dezlar
dez, y entregada por proprio de dicho pueblo
En los molinos de Leon y patio Monte y
suma de mil ochocientos setenta y cinco



J. P. D.
M. M. Sanchez
y Corona





Despues

Recibida en 27 del presente
pasado. Octubre la comunica-
cion de una Alcaldia Jha
24 del mismo, referente al
delinque del termino mu-
nicipal de ambas villas,
en sesion ordinaria del dia
31 de cuenta al Ayun-
tamiento que me honro
presidir y en su virtud
se acordo:

"En vista del contenido de
tal comunicacion y las
continuas reclamaciones que
por los vecinos de esta villa
se hacen al Ayuntamiento,
de que varios individuos
de la de Cervera la Vaca
son pertinaces en cometer
abuses en propiedades por

titulari de este vecindario
y en terminos de comun
aprovechamiento, dando
margen a crearse congre-
tos que pudieran traer
funestas consecuencias,
no se valian en todo caso
de la prudencia. Digo
que tambien lamentan
mucho de yerro que
segun las comunicaciones
aquella Alcaldia, que
lo que se ve abriga
loable deseo de poner
no a toda clase de
pueblo conuido, contra
piedad: desos que este
tamiento creie de p[re]sente
puesto que por parte
mismo sucede lo p[re]sente

y que Murcia la sede de
Mora (como aquella Alcal
dia manifestada) para lle
var a cabo el mencionado
deslinde; antes al contra
rio siempre ha estado soli
cito como el que mas á
efectuarlo: por lo tanto
debe oficiarse á aquella
Alcaldia por conducto de
esta manifestándole que
ante todo se está pronto
á verificar el deslinde
de que se trata, tanto de
jurisdiccion privativa como
preventiva, bien sea con
anuencia de las demas
villas hermanas, ó bien
por medio de una co-

Mision de uno y otro
Municipio, quedando a
eleccion de aquel Ayuntamiento
como haga de
hacere, quien se servira
señalar dia, hora y sitio
para dar principio a la
fijacion de hitos, comen-
candose inmediatamente
su resolucion a efecto de
dia: que esta operacion
debe practicarse antes
de entrar mas en las par-
tes agricolas, y una
vez hechas fijamente y
claridad los limites
terreno de cada jurisdiccion
se pongan en firme

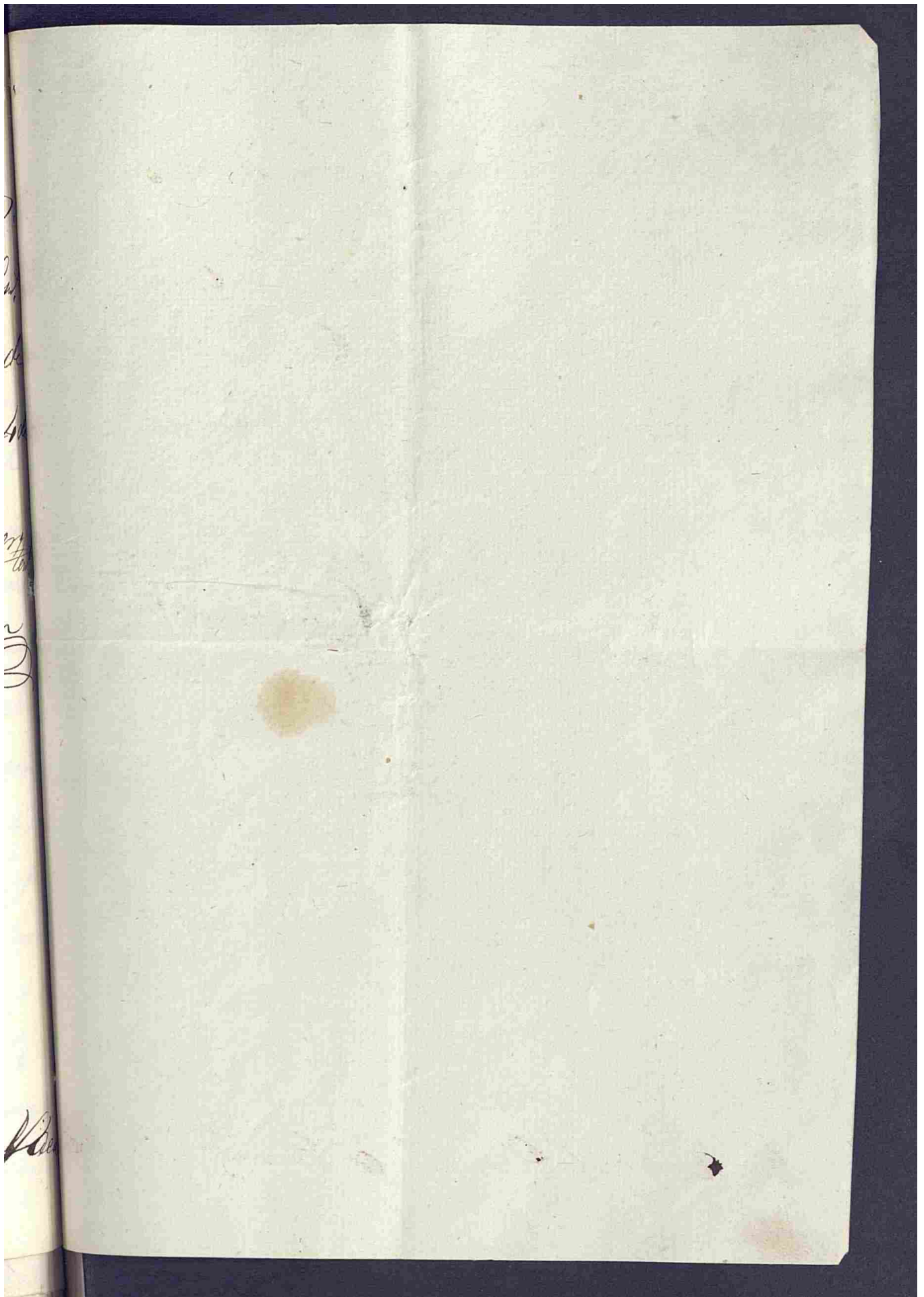
las mas severas medidas
a estas controversias, abu-
sos y disgustos que no hay
duda seran satisfacto-
riamente cortados para
uno y otro vecindario y
maxime para las ter-
toridades de ambas Villas
practicando la paz indi-
cada mejorera."

Del celo que a V. dista
que en obsequio al mejor
deumpeño de su conu-
tido, espero se sirva
participarme la deter-
minacion que se
adopte en el particular

à nos fins oportunes
Dios que a C. P.
A. Mayo, molino de
Leon y Noviembre
1875.

El Alcalde
Cipriano Salvan

El Alcalde Cort. de Colera la P.



[Faint, illegible handwriting in blue ink]

[Faint, illegible handwriting in blue ink]



[Small handwritten mark]

[Faint, illegible handwriting in blue ink at the bottom of the page]

presente y de quader extendido por el Sr. D. Juan
cont. como se halla en te a lo que tengo convenido a
se. t. a. l. e. h. e. s. p. e. r. e. d. u. m. a. i. a. l. e. m. o. u.
D. Juan a N. m. d. J. P. r. o. p. e. l. U. n. c. a. D. i. e. n. o.
en 1878. In O. f. f. i. c. i. o. d. e. l. e. m. p. l. e. d. e. l. e. m. p. l. e.

VINANCIO



En este momento que
son las once de la
mañana he recibido
su atenta comunicacion
fecha de ayer en la que
me da conocimiento
de que vecinos de esta
villa cometen abusos
desocupando terrenos de
D. Santiago Borratto
de una hacienda al sitio
Valde la Cruz de este
terreno; y desde luego
estoy pronto a practicar
diligencias en averigua-
cion de lo suscito y

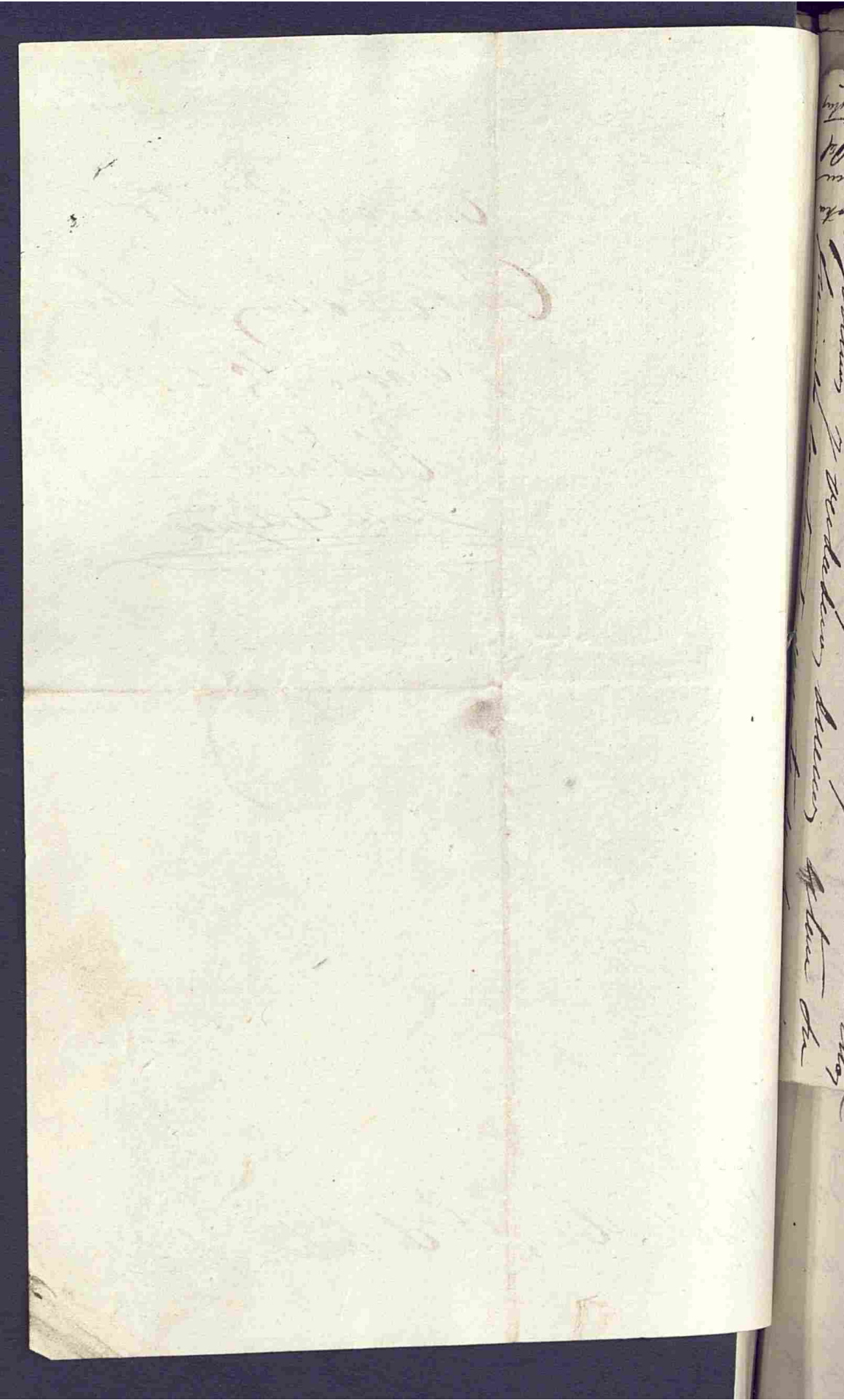
Municipios, ordenando
la suspension de labo-
res si asi fuese, hasta
tanto que se resuelve
la cuestion de deslinde
entre ambas villas, que
se verificara muy enton-
ces promoviendo de acuer-
do una Junta Municipal
para el efecto, evitando alguna
dificultad si la Ambrosio


D. Ambrosio

que a V. m. a.
Chrysostomo de Leon
7 Marzo 15 de 1876.

El Alcalde
Jose Delgado

Alcalde Cont. de Sabre la Pasa



Die 1 de Abril 1761 de Puerto Rico con
+ Sr. Gobernador Civil de ella ^{ciudad}

Habiendose formulado varias quejas por vecinos
de esta ^{villa} ante el Ayuntamiento que me ha sido presentada en
el presente de algun tiempo con motivo del
abandono que se esta llevando a cabo por otros
de la mudanza de Anzo y Molino de Beau
Prior de Nueva ^{ciudad} Santa Rosa y Primer
Donniquin, descomulgando terrenos y llamando
datos propios, ^{en autos de aprehension} en terrenos
Catastrales propiedad de cinco villas, las
mismas que son segun datos. Fuentes
Comunales, Anzo y Molino y otros, tenien
do derechos solamente a partes conge
nadas en dicho terrenos y de ninguna
manera descomulgando otros dependientes pro
pios sin embargo que hace mas de 20
años y fundados en la ley diez y nueve titu
lo veinte y cinco libro 1.º de la novisima
Reopilacion se dicea muchos de los terrenos
mencionados de cuya clausura se acuerda
los sucesos, son reputados titulos, los cuales
son vecinos de este pueblo, pues bien estos
legitimos y verdaderos sucesos, estan su
fundados lanteente en sus mis

muchas en conflicto que se debe de hacer vista por ser de un
pueblo por las causas que mencionadas por el Sr. Donniquin con
un voto a multiplicitud para ser de este pueblo y de otro de un
de la villa de Santa Rosa y Molino de Beau Prior de Nueva
ciudad de Santa Rosa y Molino de Beau Prior de Nueva



Con suma estranera ob-
serva esta Real Audiencia que
á pesar de los muchos
lamentos de día contra el
quero vicinos de esta villa
que dice abusan haciendo
labores en terrenos del co-
mun al sitio Valde La Bo-
sa de este término Municipi-
pal, cuya suspensión de
trabajo ha sido decretada
ya ya mucho tiempo por
mi Autoridad se ve tam-
bien que en el terreno con-
tenido allí mayor abuso
vicinos de esa villa, que se
ha visto por una Comisión
del Ayuntamiento que presido
que en indicado sitio de Valde
La Bosa ^{en} una gran parte

Se remite una
Comisión en contada
en fecha 20 de
Junio

[Decorative flourish]

de lo demas del termino
en via cordillera tienen
hecho y estan haciendo labo-
res varios de esos venidos
a saber: Antonio Lavado
Vidal Sanchez Perez & Cor-
chudo, uno conocido por
Quena y otro, asi como
en el sitio de los Ponales
tambien de este termino
cometen los mismos abusos
Polcarpo Lavado, Miguel
Pegana, Jose Pegana Poma
Gabriel, Manuel y Antonio
Colorado, Antonio Diaz
y el conocido con el apodo
de interior de San Diaz
y otro, su que el se
haya cuidado de suspender
sus facenas, si quiera para
que imitandoles los sus-
pudiesen tambien los de

esta villa, pues no debe
de contradecirse y decir
poco en favor de una
Autoridad que con frecuencia
se lamenta de mucho
que la misma debiera con-
tinuar en sus administrados,
y ser que continúan.

Por este Municipio se
hacen practicas, el des-
linde del termino de
ambas villas y mientas
no se haga, es dable
estar siempre con denun-
cia de tal naturaleza.

Si vase V. dar me
aviso de esta comuni-
cacion asi como de las
medidas que en Municipio
debepte a los fines oportu-
nos.

Dio

que a S. M. C. de
reunión de Leon
y de 1876.

El Alcalde
Jose Delgado

Fr. Alcalde Cont. de Sabra



Exterado de su cédula de comu-
nicación fecha de hoy, por
la que manifiesta que por
Honra Lavado Dominguez
de esa vecindad se ha dado
cuenta á esa Alcaaldia que
dos vecinos de esta villa, cuyos
nombres se ignoran, estan
haciendo descajes en terre-
nos de aquel al sitio llama-
do la Sangria que dice per-
tencen á su termino. Tengo
el honor de participar que
mi Autoridad está dispuesta
á gestionar eficazmente á
fin de cortar de raíz y
corregir cualquier abuso
que se cometa contra la pro-
piedad, deseando que se
cumpla á los mismos deseos
que tengo visto que á pesar
de que antes se ha sanciona-
do de hechos cometidos por

Se remite copia
de
Comunicación
en conformidad
el día No. 10

vecinos de esta villa, en terreno de
comun aprovechamiento de
ambas villas, no por eso
han dejado de abusar de la
misma manera y en mayor
escala vecinos de una como
le he manifestado en mi co-
municacion fecha cuatro de
octubre que por el correo
ha debido recibir.

Ya heuro prohibido por una
y otra autoridad, que se
eviten alharacas, distingos
y enemistades no hay que
eficiar remedio como pra-
cticar el desfinde de ambos
terminos, bien entre ambas
villas o bien con alguno
de las demas hermanas de
Leon, como en repetidas co-
municaciones le tengo de-
cho, sin que nada hay

Q. resulto; por lo que pare
ce me hay una marcada
contradiccion entre lo que
manifiesta en algunas de
sus comunicaciones y la
indiferencia ó apatia
que demuestra en no
mirar las dificultades
que tenga para la practi
ca del indicado deslinde.

Respto á Q. no hay
cosa tan oportuna como
efectuar el deslinde y ma
por hecho. asi y con sig
no, visibles en el terreno
que separa á ambas ju
risdicciones tanto privati
vas como presuntivas cada
uno desplegara el mas
acrisolado celo en obsequio
á la recta administracion.

de Justicia.
Puego á V. S.
darme aviso si supiere
los nombres de los
doctores, asi como de
resuelva en cuanto
practica del indico
tiende.

Dio que á V.
Cargo mui hon.
y Junio 7 de 18
El Alcalde
pedido

Dr. Alcalde Const. de Sebera la A.

Copia

Habiendo sido en mi poder la comunicacion
fecha 4 del actual, recibida por el correo ordinario del
dia 14, y habiendome cargo de su contenido, haciendome
a tener el Ayuntamiento, a quien me llevo presen-
tir, no puedo menos de manifestarle con una su-
ma estranera de lo que espere en la supa, que se
puede proceder a la ley, del punto de esta Corpora-
cion, el que tambien adoptado en Municipios o Co-
misiones, nombrada al efecto. Cuando y como
se ha denunciado ante esta Alcaldia por la de
esta Villa, semejante abuso cometido, por vecinos,
de este pueblo anterior del Correo, como lo he
hecho este Ayuntamiento al de su digna presidencia
con la de esta localidad. Atendiendo que estrana
esta conducta toda vez que teniendo v. conocido
como debe tenerlo que en el año proximo pasado
fue suspendido un vecino de esta, llamado Mi-
guel Vinagre Pagané en el momento de tener
noticia el que reside de ello, y que mi cuerpo
de respublico y notario en esa localidad como me
insentaba en mi comunicacion fecha 2 de Di-
ciembre ultimo, en virtud de haberse publicado hasta
en Cando, segun se me ha informado para vucen
formalero, no se dio a dar caso, y si cuando se
produce una quiza ante ese Municipio, como
sundres veces lo ha hecho, se contenta que mas abu-
so en los vecinos de esta Villa, y que por la parte, con-
registra todos los abusos denunciados, mas mi cuerpo
a los pocos dias, vienen los mismos vecinos a las fa-
nas de descuaje. Con este proceder, se hizo notor-
ta el celo de mi Autoridad para que se eviten los
constantemente abusos, que se han venido observan-

Do en los desengaños de tierras comuneras por el
motivo que se recien de recurrir a la Autoridad
perior a queja, tal vez efecto de esta, viene a
la dos comunicaciones, una con fecha y otra con
otra con la del 7 de este mismo mes, en la que
supone por una comisión nombada por el
Ayuntamiento que ciertos individuos de este pueblo
ven hechas labras a los titulos de Balde de Nov
Años; yo creo que dichos individuos si tienen hechas
algunas labras con entenas de su propiedad adju
por finitos titulos, por cuyo valor se debe componer
Años deca que un titulo algunos de propiedad se
dando lugar a que las autoridades de un ayto sea
anda con la comisión, se prosiga en el ayto
de la buena armonia que debe guardarse Municipal
deca. Por ultimo este Ayuntamiento esta dispo
como lo ha estado siempre a la practica de deslin
uno y otro termino luego que terminan y present
epoca de recolección para cuya operacion es in
pensable convocar a los dueños de las fincas de
minas de un mes con las repeticiones de un mes
y repeticiones infundadas que dan a los mismos
por una Municipalidad. Dios que a N.
a. Cabal de Oca y Juan 2o del 876. Años
Donallo Porras Ayo Alcalde de Nov
de Leon

De caque



Señalada

Como a pesar del tiempo
transcurrido no me haya
contestado a la comunica-
cion que le enviara esta
primero del actual re-
ferente al despido de
ambos terminos y
que tantas veces se ha
hecho merito sin que
haya tenido lugar, y
pero se sirva contestar
me expresando la deter-
minacion tomada por
el Municipio en el
particular y en el
entretanto me acusaria

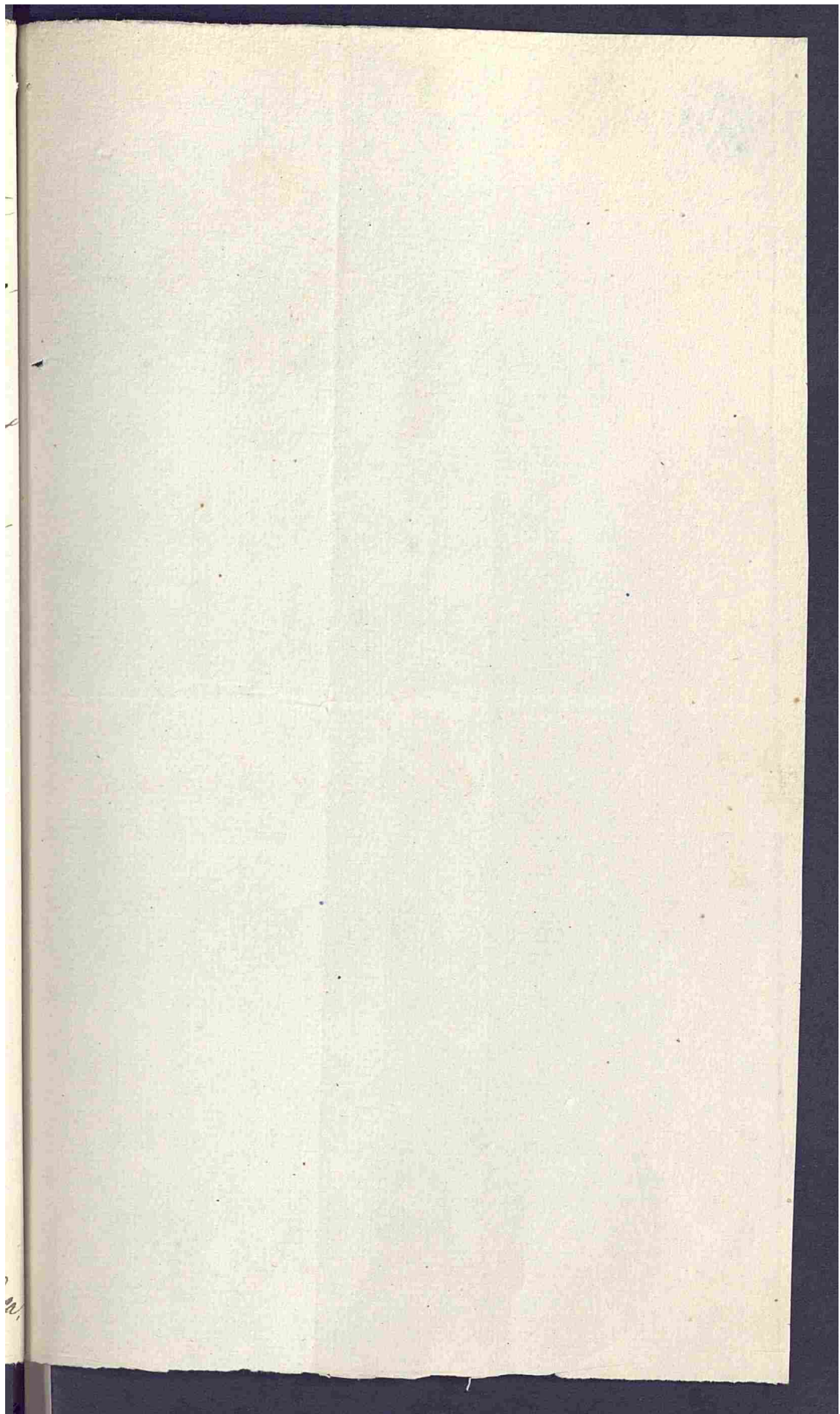
Se cumo en todo
el dia 17.obre de 1791
do que manen en
dura cuenta al
Ayuntamiento

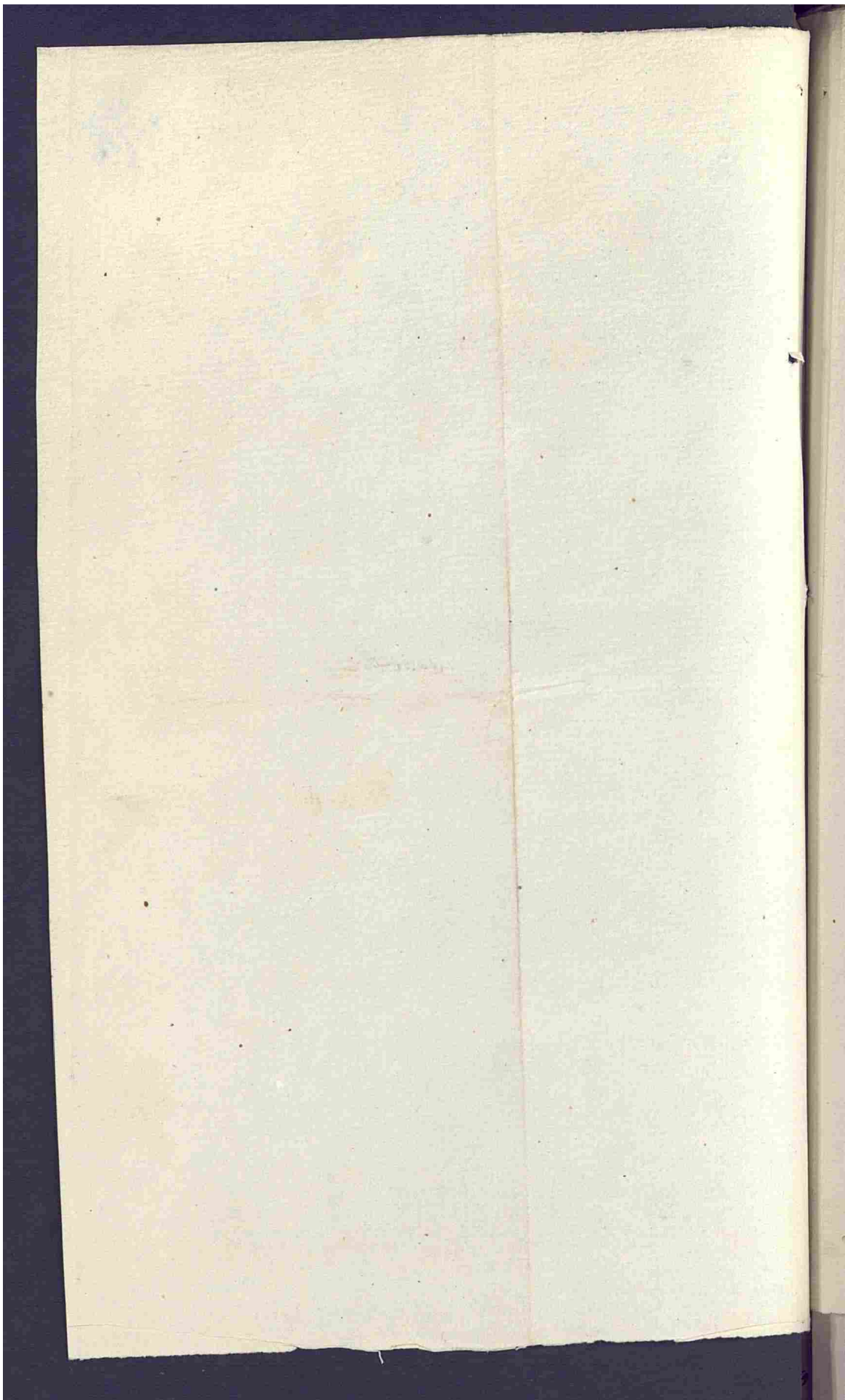
recibo de la presente
para determinar lo pro-
cedente en justicia.

Dios que así lo ordene.
A. C. Mayo veintiocho de
Leon y Setenta y tres
de 1816.

El Alcalde
Cipriano Galvan

Jr. Alcalde Constitucional de Cabrera la Vieja.







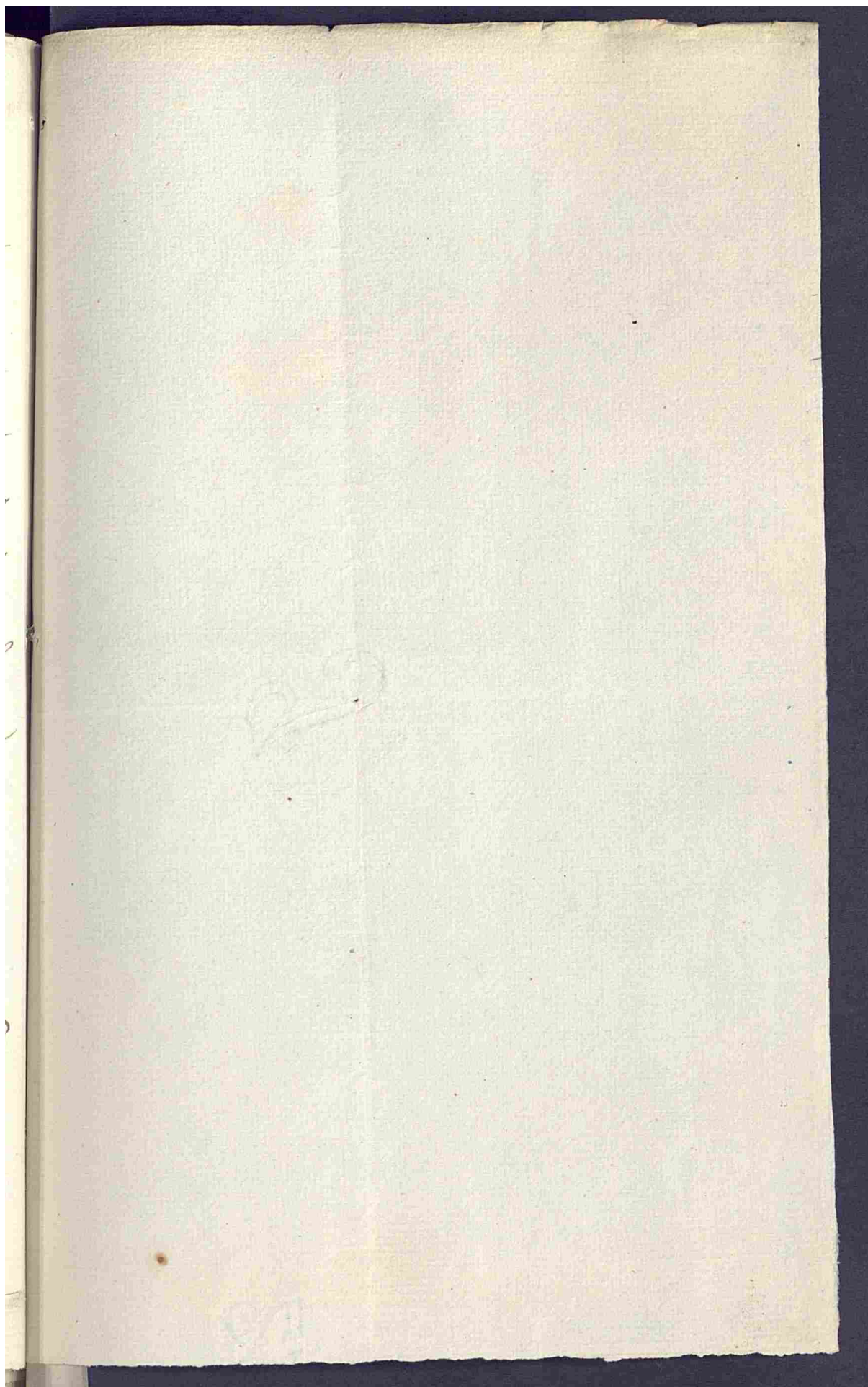
Quando de urgente ne-
cesidad llevar á cabo el
destiende de ambos terminos,
de que en multiples
comunicaciones nos hemos
recuido ocupando y que que-
do explorado hasta la
recoleccion de sementeras,
y para se sirva manifes-
tarme si esta ó no puen-
to un Municipio para
tal operacion que deba
hacerse en el mes actual
como mas desahogado
de faenas agricolas, y
caso afirmativo, de acuer-

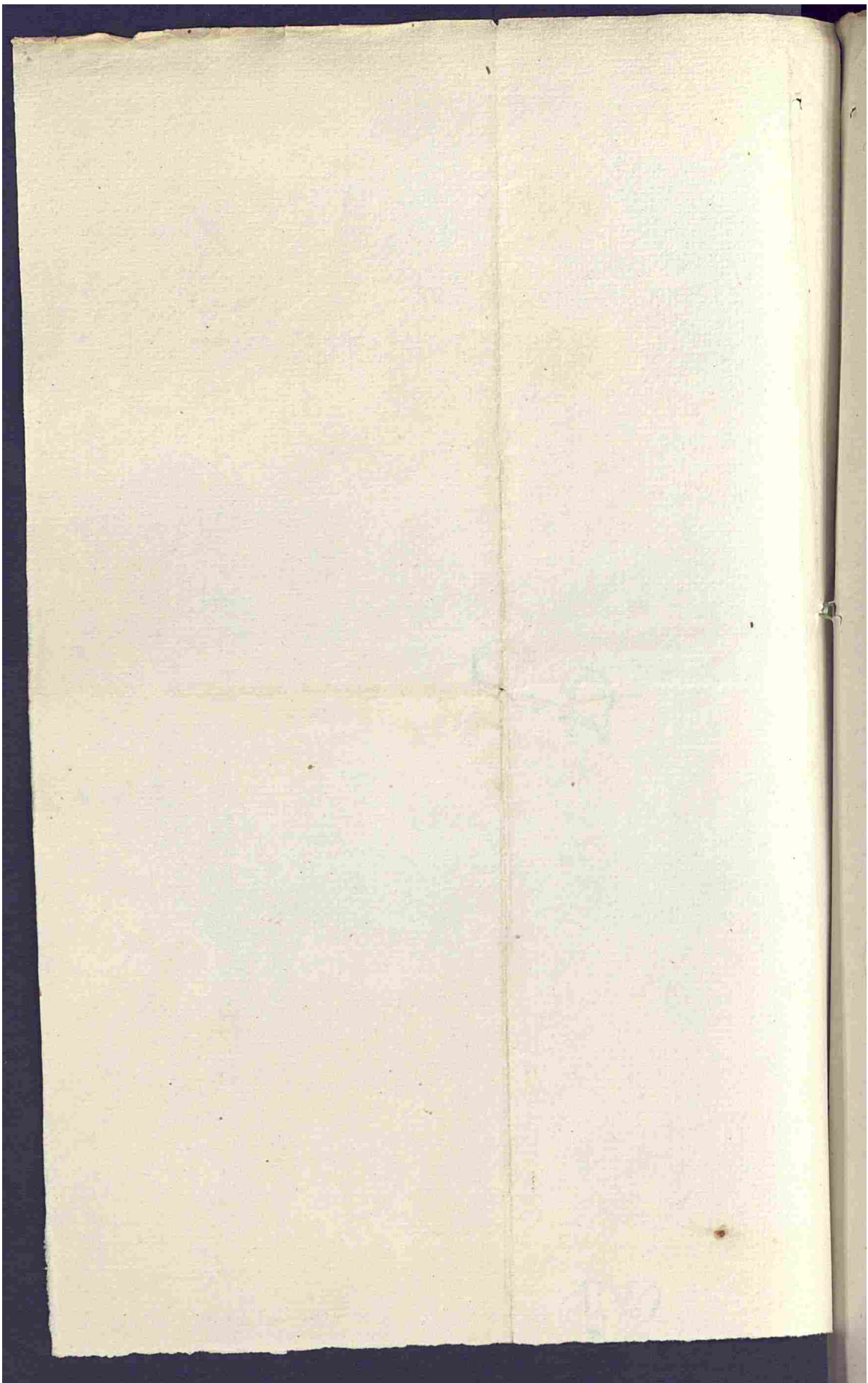
do con el Ayuntamiento
de mi Presidencia
señalaremos día, hora
y sitio en que han de
reunirse las comisiones
que hayan de efectuarse.

Dios que a Q. m. a.
Arago y molinos de Leon
7 de Setiembre de 1876.

El Alcalde
Cypriano Galvan

Por Alcalde Const. de Tabara la Nueva.







D. Miguel Henao y Alegria Secretario del Ayuntamiento
Constituido de esta Villa

Certifico: que en el libro de actas Capitulares, que
lleva este Ayuntamiento con fecha del día de hoy se
haya acordado el particular que trascribe
Deslinde } se acordó por el Ayuntamiento en vista de las comuni-
caciones del Alcalde de Trozo instando fechas
primera y catorce del actual, oficiar por el Sr. Pre-
sidente a aquel Ayuntamiento con objeto de si puede
ser por el mismo practicar el deslinde por las co-
misiones respectivas que de uno y otro Ayuntamiento
se nombren el día veinte y ocho del actual y hora
de las once de mañana, al efecto de la fuente de
Valde la Rosa para que concurrendo a dicho sitio
las expresadas comisiones, se proceda al deslinde de
los dos terrenos privativos de aquella Villa y comuni-
dad de las cinco hermanas: he para la comisión
que ha de ir del Seno de esta Corporación a nom-
bra del Alcalde Presidente D. Antonio Borrallero
Alcalde D. Miguel Plaman Zapata y Regi-
dros D. Jose Gavara Moreno y se Vidal Sanchez
Perez y como peritos prácticos concedora del
terreno objeto del deslinde, D. Apolinario Leavel Barde-
nas, D. Jose Rebollo Calderon, D. Jose Antonio Maspe-
ra y D. Jose Regana Perez: Inculca facitote a la
Comisión los datos que existen en el archivo mu-
nicipal de esta Villa referente a deslinde con el

Terminos de Trozo -
A Particular inserto como ponde con su original

a que merecimos. Y poro que conde fir
mas lo puerente que vidara el M. Alcalde e. Con
bera la vaca y setiembre diez y siete de mil ochocien
tos setenta y diez.

N.º B.º

Antonio Borralla
y Moncayo

Miguel Ferrado
y Alegria

Nota

Con esta fecha se paso comunicacion al Alcalde
de Troyo Madrid por el de esta Villa, comunicandole
la le precedentemente acordada de que certifiquen Ca
bera la vaca diez y ocho de setiembre de mil ochocien
tos setenta y diez.

Ferrado



Destinos.

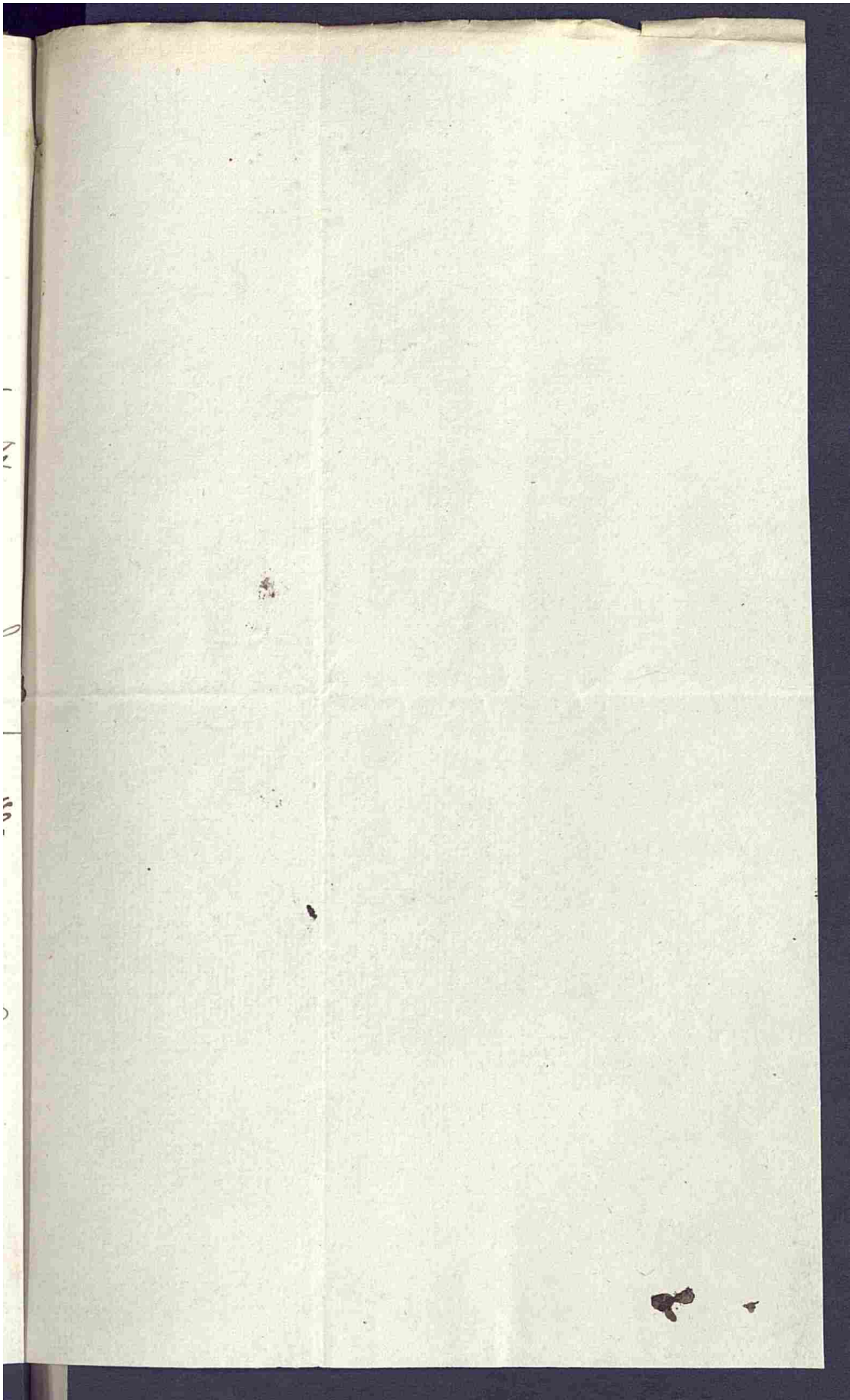
Dada cuenta al estu-
punto de mi Presiden-
cia de la atenta comu-
nicacion de esa Alcaldia
y la reunion del actual con-
testando a las que por
mi se le han enviado
referentes al destino de
ambos terminos, en se-
sion extraordinaria del
dia de ayer se acordó
que como se ha mani-
festado se practique di-
cha operacion de moji-
nra, estando conforme

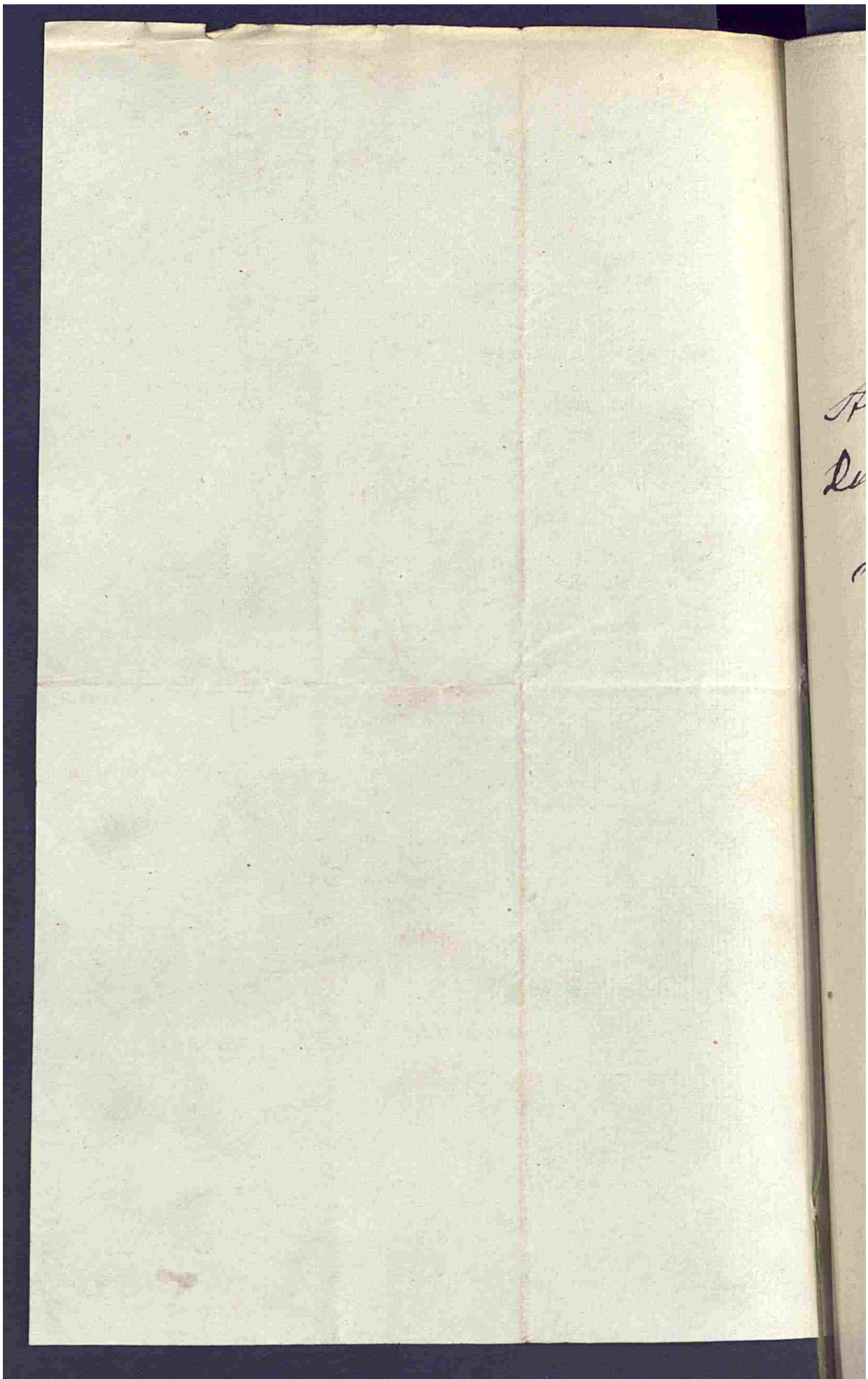
con el día hoy
sitis suscitado en
referida comunicacion
o cumplir tan urgente
e importante servicio.

Dios que a Q. m. s.
Ayoz motivo de don
y S. de 22 de 1846.

El Alcalde
Cipriano Galvan

Sr. Alcalde Const. de Capra la Naca.





Acta de deslinde entre la
Dehesa de Cabera la Vieja
y Troyo m. de Leon

In el sitio denominado
collado por el que corre la
linde de la Dehesa de las Vegas Ter
mino primitivo de Troyo molino, y presen
tivo de las cinco villas hermanas en las
comunera a veinte y ocho de setiembre de
mil ochocientos setenta y seis, los señores Alcal
des D. Antonio Borrallu y Romero y D. Ci
priano Galvan y Jefe de las Villas de Ca
bera la Vieja y Troyo molino, siendo la
hora de las once de la mañana se reunie
ron en el paraje sito acompañado de los
señores tenientes de Alcalde y Regidores de las
Ayuntamientos de ambas Villas, D. Miguel
Plamou Lapata, D. Francisco Domín
guer Delgado y Regidor D. Vidal Sanchez
Perez de Cabera la Vieja y los también re
gidores D. Victor Corona, D. Martin Fernan
des ^{de Troyo} D. Rufino Nuñez Dominguez, D. Fran
cisco Martin Fontana y D. Francisco Ma
guer Jando de la de Troyo molino, con sus
respetivos peritos prácticos que sus señores
con los infrascriptos secretaris de una y otra
villa con objeto de practicar sus cosas.

vacacion de mojonera de la Señora de las Ueagal
y tierra de la Comunidad de las Cinco Villas
cuya comision en virtud de acuerdo uno y otro
Ayuntamiento cuya operacion unanimente dio
principio en la siguiente forma

En medio de los collados que forman el
dicho punto de la reunion se fijo un mojeron
y a los ciento noventa y cuatro pasos se
quiendo la vertiente arriba que de vista a Parde
de Vaca y a Parde la Rosa se señalo otro
que dista diez y ocho pasos de una piedra
hacedira a los ochenta pasos se hizo otro
proximo a una calzada siguiendo linea
recta a unas piedras, hacedira en una de la
marrada mas saliente que dista de la anterior
ciento cinco pasos se fijo otro mojeron se se-
gunda linea recta y a los ochenta pasos se fijo
otro por bajo de una piedra hacedira y
a los cuarenta otro en una piedra igual
que la anterior a los ciento cuarenta y
seis se encontro una vieja a la Cabecera
de valle la Rosa y se aprobo hallandose dichos
mojeron entre las piedras altas que alli
hay. Propuse la operacion y de la lectura
por las respectivas comisiones de los documen-
tos pertenecientes a una y otra villa en
los cuales aparecieron conformidad respecto a
los limites de los dos terminos privativo y que
relativo tambien se hizo entre las respectivas
comisiones y en su virtud acordaron suspen-
der dicha operacion de mojonera hasta



tanto que reunidos algunos mas datos
 pueda venir a' comun acuerdo y poder
 llevarla a' feliz terminus como se desea
 por ambas autoridades firmando la actu-
 almente al acto haciendo senal de Cruz
 el que no sabe de todo lo sual certificamos

15

Antoni Bonalls Cypriano Galvan
 y Honor. y Silva

Miguel Roman Francisco Dominguez
 Delgado

Martin Perroche Vidal y Sosa

Wita Caonca Deuez

Juancito Martin Francisco Marquez

Senal de + del Regidor Agustin Sabido

Profino y Diaz Jose Kuballoy

Senal de + del jurito Senal de + del jurito
 Jose Dominguez Leo Jose Molina Escobar

Senal de + del jurito Senal de + del jurito
 Ramon Dominguez Valero Antonio Casarico Escobar

Senal de + del jurito Senal de + del jurito
 Jose Ojeda Perez Ja Biel Rodriguez



Signed & sealed
 by Myself
 Normal & Amal
 of Corina
 this

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]